AV. 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día viernes tres de octubre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **Homicidio Calificado** – Asesinato – en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno Leon León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramirez Alberto, Teobaldo Rios Lira, Manuel Isaias Rios Pérez, Nelly Maria Rubina Arquiñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Rios Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárcamo, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortiz y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal – **Secuestro** – en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellenbogen.----------

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jauregui.**----------

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigon, Adolfo Pinedo Rojas, Gladys Vallejo Santa Maria y Socio Vilcarromero Ferreyra.----------

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz y Antonio Salazar Garcia.----------

Presente también el doctor Victor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.----------

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.----------

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima vigésima sesión.----------

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima primera sesión.

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.----------

Secretaría da cuenta que se ha recepcionado el oficio numero cuatro mil ochocientos veintiséis SG-CGE/DDLL de fecha primero de octubre ultimo, de la Secretaria General de la Comandancia General del Ejército mediante el cual adjunta copia certificada a fojas dos de la resolución de la Comandancia General número dos mil ochocientos noventa y seis/DEEP/CP-AYUD.tres del veintisiete de octubre del noventa y cinco, que fue ofrecida por la defensa del señor Alberto Fujimori. **También con respecto** a la directiva sin número COFI-DOP/PLN del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, luego de haberse hecho las indagaciones a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Secretario General mediante oficio numero novecientos cincuenta y seis JCCFFAA/SG de fecha primero de octubre último, nos informa que entre sus archivos no se encuentra la citada directiva. **Así mismo, por secretaría** se da cuenta que con fecha veintiséis de setiembre último, se ha cumplido con abrir y visualizar el contenido del diskette entregado por Marco Flores Alvan en la sesión numero quince de fecha veintitrés de enero de año en curso, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal, adjuntándose los archivos a fojas cincuenta y cinco y el acta correspondiente a fojas dos.----------

La Sala con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos la documentación recepcionada, teniéndose presente en su oportunidad.----------

Seguidamente el señor Director de Debates indica: Que el día de hoy únicamente tendremos sesión hasta la una de la tarde, por consiguiente el horario va a ser el anterior, o sea, hasta las once, veinte minutos de suspensión y reiniciamos hasta la una en punto. Siempre reiterando las pautas que ya hemos sentado, indicación del documento, precisión de la pertinencia, si no hay ninguna observación o indicación de las partes sobre juicio de pertinencia, continuamos inmediatamente, se inicia si el documento habrá de ser leído o no ser leído y finalmente se trabaja el tema de la ++utilidad probatoria, acabado eso se hace la ronda de intervenciones para que las partes indiquen lo que tengan por conveniente respecto de la documentación ofrecida por la Fiscalía.----------

En este acto el señor Fiscal prosigue con solicitar la oralización de las siguientes pruebas instrumentales, como sigue: Ingresamos al <u>tema cuarto</u> que hemos denominado ***Plan Cipango que determinó las actividades del destacamento Colina***. Hemos denominado al primer sub tema "***Manuales del Ejército Peruano que permitieron la implementación y ejecución de la estrategia paralela***". <u>Señalamos que se subdivide en tema "a" siendo el</u>

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

primer punto el manual de operaciones especiales de inteligencia ME treinta y ocho veinte de abril de mil novecientos noventa y uno. Por una mejor presentación de este tema anunciamos que vamos a iniciar la incorporación a los debates en este punto con lo que nosotros señalamos como punto cuarto en romanos, **en tal sentido como primer documento a oralizar en cuanto a este sub tema señalamos que es la diligencia de exhibición de documento,** manual de operaciones especiales de inteligencia, llevado a cabo el veinticinco de agosto del año dos mil tres, que *figura a fojas quince mil ochocientos sesenta y ocho a quince mil ochocientos setenta del tomo cuarenta y seis*, que fue realizada por la señorita juez especial Magali Bascones en el proceso número cero tres – cero tres, secretario Elespuru. Esta diligencia de exhibición de documento, manual de operaciones especiales de inteligencia, **Su pertinencia** en cuanto a esta diligencia es que permite corroborar en nuestro concepto de manera clara y contundente la existencia real de ese manual de operaciones especiales de inteligencia que apunta a reiterar bajo nuestra óptica de la implementación y aplicación en el Perú de lo que se conoció como estrategia de guerra sucia o de baja intensidad. **Segundo** solicitamos se incorpore a los autos **el oficio número veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho/B/B *cinco A-cero seis punto cero cero*** de fecha veintiséis de septiembre del dos mil cinco, *que figura a fojas treinta y siete mil cincuenta y siete del tomo ochenta y cinco mediante el cual se remitió al Ministerio de Defensa justamente este manual del Ejército número treinta y ocho veinte, operaciones especiales de inteligencia, mediante el cual se remitió el manual del Ejército número treinta y ocho – veinte, operaciones especiales de inteligencia por parte del jefe de Estado mayor, General del Ejército, General de división Jesús Reyes a el Ministerio de Defensa.* **Tercero** se incorpore al debate ***el oficio dos mil cuatro diez SGMD-C/uno*** *de fecha trece de octubre del dos mil cinco, mediante el cual la señorita Nelly Barragán Carvallo, secretaria general del Ministerio de Defensa, remitió a la Primera Sala Penal Especial el manual del Ejército número treinta y ocho veinte, Operaciones especiales de inteligencia; este oficio figura a fojas treinta y siete mil cincuenta y seis del tomo ochenta y cinco.* **Pertinencia de los tres documentos:** estos documentos, bajo nuestro criterio, por un lado permiten determinar sin duda alguna la existencia de este manual del Ejército Operaciones especiales de inteligencia. Es el conducto regular, en primer lugar hay una diligencia de exhibición; segundo punto, el Ejército a través del Estado mayor oficialmente remite el documento al Ministerio de Defensa y el Ministerio de Defensa como corresponde remitió ese documento a la Primera Sala Penal Especial que preside la doctora Inés Villa Bonilla.----------

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

El señor Director de Debates pregunta: Señor Fiscal ¿estos tres documentos son solamente tres oficios o es el manual ya; el primer documento es el manual propiamente dicho o no? **El Fiscal indica**: El primer documento es la diligencia de exhibición del manual de operaciones especiales.- **El señor Director de Debates pregunta:** ¿Y esa diligencia de exhibición comprende el manual? **El Fiscal indica:** Claro, es con el manual, y voy a solicitar que se de lectura.- **El señor Director de Debates, señala:** Correcto, o sea son tres documentos y el otro es el manual que es incorporado en la diligencia de exhibición y luego dos oficios que dan cuenta. **El Fiscal indica**: Que es el trámite para la incorporación del documento a través del jefe de Estado mayor al Ministerio de Defensa, y del Ministerio de Defensa a la Primera Sala Penal Especial.- **El señor Director de Debates**: Ya, entonces ¿Cuál es el juicio de pertinencia respecto del manual? usted lo primero está diciendo por lo menos que es un documento oficial que está con esos oficios, esos probarían que es un documento que está en la estructura del Ejército, entiendo, y luego hace falta decir por qué el manual es pertinente al juicio o es que.- **El Fiscal dice**: El manual lo voy a trabajar la final, por eso estoy empezando con la.- **El señor Director de Debates**: Disculpe, era para aclarar.- **El Fiscal indica:** Primero estoy atacando la existencia del documento, en tal sentido, los tres documentos que estamos sometiendo a debate acreditan bajo nuestro concepto la existencia de dicho documento de este manual de operaciones especiales y segunda línea, que este manual de operaciones especiales de inteligencia, bajo nuestra óptica, apunta a sostener la creación del destacamento Colina bajo el diseño del plan de operaciones Cipango. **Solicito se de lectura** a la diligencia de exhibición de documentos y de los dos oficios que hemos hecho mención.- **El señor Director de Debates señala:** Entonces usted lo último que nos ha dicho significa la pertinencia de este manual.- **El Fiscal indica**: He adelantado unas líneas, el manual lo voy a trabajar en amplitud en la segunda etapa. O sea, estoy trabajando solamente diligencia de exhibición y los dos oficios señor Presidente; es que he hecho un ajuste en la presentación del documento.- **El señor Director de Debates señala**: Ya, esos tres documentos, una diligencia y dos oficios, lo que hacen es demostrar la existencia oficial del manual.- **El final indica**: Exacto, eso nada más, hacia eso voy.- **El señor Director de Debates señala**: Obviamente la pertinencia va a estar centrada en el manual en sí mismo.- **El Fiscal indica**: Eso a continuación con mayor amplitud.- **El señor Director de Debates:** Bueno, yo rogaría entonces que continuemos porque en verdad el documento base, matriz, es el manual. Haga usted la pertinencia del manual que es lo esencial, salvo que usted quisiera fijar otra línea, yo no quiero entrometerme en su línea pero sí es su precisión.- **El Fiscal indica**: Le

YANET CARAZAS SARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

rogaria que trabajemos estos tres documentos.- **El señor Director de Debates**: Yo acepto, no hay ningún problema.----------

El Tribunal sin oposición u observación de las partes admite para su debate procesal las piezas procesales que anteceden.----------

A continuación el señor Fiscal solicita que se de lectura a los tres documentos arriba indicados, **por lo que así se procede por secretaría previo asentimiento de la Dirección de Debates**; luego **el señor Director de Debates invita al señor Fiscal Supremo que de cuenta de la relevancia probatoria** de estos tres documentos, motivo por el cual **el señor representante del Ministerio Publico señala**: Escuetamente , la **relevancia probatoria de esos tres documentos** es que permiten determinar sin duda alguna la existencia real del manual de operaciones especiales de inteligencia ME treinta y ocho - veinte; eso apunta hacia eso, determinar la existencia sin duda alguna de ese manual de operaciones especiales de inteligencia que rigió las actividades de inteligencia durante el año noventa y uno, especialmente a partir de abril del noventa y uno en que fue dado dicho manual en el Ejército Peruano.----------

Con lo que concluyo la glosa de piezas solicitadas por el señor Fiscal, respecto a este item.----------

A continuación la Dirección de Debates, le cede el uso de la palabra al abogado de la parte civil, letrado Carlos Rivera Paz, quien manifiesta lo siguiente: Coincidir con la Fiscalia que el contenido de los documentos demuestran de manera fehaciente y absoluta la existencia de este manual de operaciones especiales clasificado bajo las siglas de ME – treinta y ocho - veinte, manual de inteligencia militar y adicionalmente dar cuenta de dos cosas: uno, que es aprobado durante el tiempo de la comandancia general del señor General Pedro Villanueva Valdivia, es decir, el año mil novecientos noventa y uno; y, dar cuenta de lo que refiere el oficial del Ejercito peruano con el que se desarrolla la diligencia de exhibición de documento, que este documento fue distribuido a los oficiales de inteligencia, estamos hablando de los oficiales integrantes del Sistema de Inteligencia del Ejército, tanto de la DINTE como del SIE.----------

Los demás abogados de la parte civil no formulan opinión alguna.----------

Acto seguido se concede el uso de la palabra al abogado del acusado Fujimori Fujimori, quien al respecto manifiesta lo siguiente: Los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad pueden ser examinados en el momento de decidir la admisión del medio probatorio, como también deben ser examinados al momento de la valoración, como la defensa del presidente Fujimori pretende su absolución, nunca cuestionamos la admisión y por eso es que no nos hemos

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

opuesto a ningún tipo de oralización; todos nuestros cuestionamientos tienden a que la Sala lo recoja al momento de la valoración, y ese lineamiento lo estamos marcando; y, dentro de ese lineamiento nosotros sostenemos que la pertinencia implica una vinculación con un hecho objeto de acusación. Los tres documentos que nos ha leído el Fiscal lo que establecen es, la forma como se incorporó un documento a un expediente, nos está indicando cuales son los antecedentes administrativos y la diligencia judicial a través de la cual se incorporo el manual y ese no es un hecho objeto de discusión, no discutimos que el manual está incorporado en el expediente, lo que nosotros desde ya empezamos a marcar, por que como bien ha determinado el Presidente de la Sala, la prueba a valorar es el manual, no su incorporación, es el significado jurídico que se le debe asignar al manual de operaciones especiales de inteligencia y contra inteligencia. **En el primer documento** que el Fiscal ha oralizado que es el **acta de la diligencia de exhibición del manual de operaciones especiales de inteligencia**, rescatamos como significado probatorio de descargo las respuestas, porque la diligencia no solo fue de exhibición, fue también testimonial, y se le pregunta al general Juan Zevallos Portugal respecto al rol que tiene el manual: concretamente nos estamos refiriendo a sus dos últimas respuestas, y él dice: "el manual de operaciones especiales fue creado para dar lineamientos generales respecto al planeamiento y ejecución de operaciones especiales; desconozco si el mismo ha sido distribuido al Servicio de Inteligencia Nacional y otros institutos armados", y agrega "el objeto del manual es dar lineamientos generales -repite- para la ejecución y planeamiento, es un documento de instrucción dirigido a los alumnos de la Escuela de inteligencia, a los oficiales que pertenecen al arma de inteligencia; **entonces nosotros planteamos como primera cuestión de eficacia probatoria la siguiente**: ¿el manual es un documento doctrinario o normativo? Nosotros sostenemos que es un documento doctrinario; no es un documento normativo. ¿Y por qué resulta relevante esto? porque la tesis de la acusación es que el gobierno de Alberto Fujimori constituyo un Estado terrorista, porque si se ejecutan políticas terroristas, el Estado es terrorista, y si el Estado es terrorista, el Estado utiliza sus formas para poder realizar el delito, en este caso, de asesinato; por eso es que desde ya marcamos que todos los actos de este destacamento de operaciones especiales de inteligencia tuvieron formas y fue forma escrita. El manual sigue una forma, es un acto con forma y es escrito, el manual que nutrió la doctrina del grupo Colina es formal y es escrito, ya luego veremos si hay unos escritos y otros orales, una combinación conveniente, pero eso marcamos desde ya, el manual es un documento doctrinario, es un manual que es un documento oficial del ejercito y

YANET GARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

como documento oficial del ejército tuvo y observó formas, y esa forma es la escrita, no la oral. ***En segundo lugar, lo que nosotros establecemos como tema de significado probatorio*** es que al ser un documento del Ejército Peruano, debemos distinguir que cosa es existencia y que cosa es vigencia; el Fiscal dice que demuestra la existencia, la existencia, insisto, no la discutimos, discutimos su vigencia, y existe contra prueba contra su vigencia que es el informe emitido por el propio Ejército peruano donde dice que este manual no tuvo vigencia, que fue incorporado como prueba documental a nivel del juicio oral; y en tercer lugar, debemos señalar que este manual al ser un documento doctrinario oficial del Ejército peruano, se aplica conforme a las directivas vigentes, no puede existir un manual oficial del Ejército peruano, no hablamos del manual de un grupo paramilitar, no puede haber un manual oficial que no se engarce con las directivas, y existe contra prueba que todas las directivas vigentes en ese momento, determinaban que este manual no podía ser una manifestación de guerra sucia, porque las directivas vigentes cuando existió este manual, esta doctrina, establecían una política de guerra anti subversiva absolutamente contraria a una guerra sucia. **Y finalmente, respecto a estos documentos, concretamente ya a los segundos documentos, el segundo y el tercero**, los dos oficios, queremos referir lo siguiente, que nos lleva a un problema de autenticidad del contenido del manual este manual de operaciones especiales de inteligencia y contrainteligencia fue incorporado dos veces al proceso. Fue incorporado en la fase de instrucción del proceso anexo, en la diligencia de exhibición a la que ha hecho alusión la Fiscalía y fue incorporado nuevamente en el juicio oral a un requerimiento de un ejemplar por la Sala Penal; incluso la Fiscalía incurre en una confusión, por que el documento que pretende hacer leer la Fiscalía no es el documento que se incorporo con los oficios cuando vayamos a la lectura del manual, pero es importante marcar que este manual se incorporó dos veces, uno a nivel de instrucción y otro a nivel de juicio oral de la misma causa o sea el Juez instructor y la Sala lo pidieron del proceso anexo y acá nunca se incorporó salvo ahora como prueba trasladada y donde es lo relevante, que ha pesar de ser el mismo documento difiere en el contenido en un tema central.----------

Acto seguido el Señor Director de Debates indica: Vamos a trabajar el contenido del manual en su momento.- **El abogado de la defensa indica:** me reservo en todo caso para ese momento.----------

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto a estos tres documentos del tema cuarto del sub tema uno. ----------

Continúa el señor Fiscal, como sigue: Continuamos **con el punto** a que es como

---

Acta [illegible]

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

se subdivide ***el primer punto del tema III denominado Plan Cipango que determino las actividades del destacamento Colina moción escrita***. Cuarto solicito que se incorpore ***el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia ME treinta y ocho - veinte*** *de abril de mil novecientos noventa y uno, que figura de fojas veintinueve mil setecientos cuarenta y uno a veintinueve mil setecientos setenta del tomo setenta y cuatro.* **La pertinencia**. Este es un documento normativo que permitió que el Servicio de Inteligencia Nacional asuma roles de planeamiento y decisión en la ejecución de operaciones especiales de inteligencia, a través de su brazo armado el destacamento Colina. este manual permitió la elaboración del "Plan de Operaciones Cipango", que es la partida de nacimiento del brazo armado del Servicio de Inteligencia Nacional, el destacamento Colina, en tal sentido consideramos que este documento normativo guarda vinculación directamente con los hechos materia de este proceso en razón de que la Fiscalia sostiene firmemente, que la estrategia paralela de guerra sucia fue diseñada, planificada y ejecutada en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional y este documento normativo alimentó y permitió dichas conductas por parte de esta institución el Servicio de Inteligencia Nacional.----------

El Tribunal sin objeción u observación alguna de las partes, incorpora al debate el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia ME treinta y ocho – veinte.----------

Luego la misma parte solicita se de lectura del documento que figura en el tomo setenta y cuatro algunos articulos señor Presidente, en primer lugar el articulo uno, objeto; el articulo tres, alcance punto "a" nada más; articulo cuatro, definición de términos punto "a", operaciones punto "c", operaciones de inteligencia punto "g", "Operaciones especiales de inteligencia"; en el articulo quinto el punto "b" lo esencial para actuar y neutralizar y el punto "d"; todo el articulo noveno "Operaciones especiales de inteligencia"; articulo cuarenta y uno "Niveles de planeamiento" punto "a", "b", "c", "d", todo el articulo cuarenta y uno; articulo cincuenta y cinco: consideraciones generales de la secuencia punto "a" la determinación de objetivos punto primero: los objetivos pueden ser impuestos si se trata de apoyo, solamente eso señor Presidente, **por lo que asi se procedió por secretaría previo asentimiento de la Dirección de Debates.----------**

A continuación el señor Fiscal Supremo destaca la relevancia probatoria del documento indicado, motivo por el cual **el señor representante del Ministerio Publico señala**: **La relevancia probatoria**. en primer lugar subrayamos que nuestra tesis que nosotros sostenemos en este proceso podemos resumirla en dos líneas, en forma paralela a una estrategia oficial para enfrentar a la subversión, se

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

diseñó y se ejecutó en el Servicio de Inteligencia Nacional una estrategia de guerra sucia y quien ordenó la aplicación de esa estrategia de guerra sucia fue el señor Alberto Fujimori; tres, quien planificó y ejecutó esa estrategia fue el Servicio de Inteligencia Nacional; cuatro, el instrumento, el brazo armado ejecutor de esa estrategia de guerra sucia fue el destacamento Colina; quinto, este documento normativo- manual, permitió a partir de abril del noventa y uno, que el Servicio de Inteligencia Nacional se constituyera en el más alto nivel de planeamiento y decisión de las Operaciones Especiales de Inteligencia; sexto, es por eso que en el SIN desde un inicio en el año noventa y uno, el señor Vladimiro Montesinos Torres sostuvo reuniones frecuentes y permanentes con los Jefes de los órganos de inteligencia; siete, este documento normativo permitió la elaboración del Plan de Operaciones CIPANGO, que es la partida de nacimiento del brazo armado del Servicio de Inteligencia Nacional- el destacamento Colina; octavo, en este manual se señala que las Operaciones Especiales de Inteligencia tienen dos finalidades uno, obtener información y dos, causar daños al adversario, ya numerosos testigos han señalado y no voy a repetir que cosa es causar daño al adversario, es dar muerte, es eliminar; noveno, este documento normativo señala que el alcance de este manual es tanto para la guerra convencional como la guerra no convencional, el conflicto interno que sufrió el país ante la brutal agresión de este grupo terrorista "Sendero Luminoso", es una guerra no convencional y se aplicó este documento normativo inicialmente para el enfrentamiento a este grupo subversivo Sendero Luminoso; décimo, este manual permitió la actuación del Servicio de Inteligencia Nacional como órgano rector trascendental en la ejecución de la estrategia que aprobó y conoció el señor Alberto Fujimori, en tal sentido inicialmente nosotros podemos sostener adicionalmente, por ejemplo en artículo cuarenta y uno punto "b": Planeamiento del más alto nivel y dice, en este nivel las OEI- Operaciones Especiales de Inteligencia- son las resultantes de las necesidades que pudiera tener el gobierno, no dice el Estado Peruano, para alcanzar sus objetivos asimismo se considera del más alto nivel las que pudieran ser producto de las necesidades del TG- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; un punto adicional dicimo segundo, Consideraciones generales de la secuencia, los objetivos pueden ser impuestos y se trata de apoyo al TEGE para satisfacer necesidades de la fuerza operativa o también impuestos por el SIN para satisfacer las necesidades en general, este manual, este documento normativo en concreto fue el sustento normativo o base para la elaboración del plan de operaciones CIPANGO; dos, fue el sustento que permitió la actuación del Servicio de Inteligencia Nacional en abril del noventa y uno para el enfrentamiento contra la subversión, permitió la actuación

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

del señor Montesinos y debemos agregar que este manual fue reimpreso en el año noventa y nueve y en el año dos mil, no es un proyecto como alguien ha pretendido sostener, un proyecto no tiene numeración ni se reimprime sucesivamente y no es serio, en tal sentido que nosotros sostenemos que este documento normativo fue la base para la elaboración y actuación del destacamento Colina, eso por ahora señor Presidente.- **Acto seguido el señor Director de Debates precisa:** Tema previo ya que la defensa en su intervención anterior cuestionó el contenido que no coincide con otras copias que aparecen en autos, quiero escuchar de la Fiscalía que tiene que decir. **El abogado de la defensa, señala:** Ese alguien el Fiscal quería saber, para ver que papel tengo si yo soy el alguien a quien se refiere, como dijo alguien.- **Enseguida el señor Director de Debates puntualiza:** En líneas discursivas mientras no haya una referencia directa uno no puede sentirse aludido, el Tribunal si va a marcar ese tema y más allá de eso el Tribunal lo que quiere es determinar exactamente si es exacto o cual es su punto de vista acerca de que habría dos documentos distintos. **El señor Fiscal indica:** No son distintos, el contenido es el mismo señor Presidente y cuando referimos a alguien es un oficio de un oficial del Ejército que no me corresponde a mí, es un oficio de fecha veinticuatro de julio del dos mil ocho y hay un texto que ha sido incorporado a los autos, si quiere lo anexo pero me parece que no es pertinente en este momento.- **Luego el señor Director de Debates remarca:** Usted ha hecho una referencia genérica, no digo de persona eso no va, pero si ha dicho a alguien ahora ya precisa que se refiere a un documento que ha sido incorporado con lo que ganamos precisión, porque si vamos a hablar en el aire creamos confusión, quisiera que si hace una referencia sea lo más preciso que pueda y con eso concentramos el tema. **A continuación el señor Representante del Ministerio Público sostiene:** Me refiero a un oficio de un señor sub. Director del Frente Interno del Ejército que ha señalado que este manual de Operaciones Especiales de Inteligencia constituía un proyecto para su verificación, que no fue aprobado dice por el General de División Pedro Villanueva Valdivia y nosotros hemos demostrado sin lugar a dudas, que este es un documento que realmente existió, además está acreditado todo el trámite y además el propio Ejército lo ha exhibido en representación del Ministro, entonces no entiendo como un señor Coronel de Infantería pueda sostener que es un proyecto y son temas que no vamos a ondear, tiene clasificación y numeración.----------

Con lo que concluyó con el glose de sus piezas procesales relativas al punto uno sub punto a.----------

A continuación el Tribunal le cede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil, letrado Carlos Rivera Paz, quien refiere lo siguiente: Si señor, años

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

puntos respectos del manual de operaciones especiales de inteligencia cuya clave oficial del Ejército es el ME treinta y ocho- veinte; primero, señor Presidente que este manual emitido y dictado según se ha demostrado en este proceso judicial en abril del noventa y uno, demuestra que en ese año el Ejército impulso y materializó en ese manual una doctrina de inteligencia militar para la contrasubversion de la cual no se tenia conocimiento hasta abril del año noventa y uno, ya que el antecedente de este manual es efectivamente las operaciones de inteligencia, de los batallones de inteligencia que están consignados en otro manual que se discutirá en su momento, por lo tanto hay una decisión que se impulsa para dictar y materializar una doctrina de inteligencia militar para la contrasubversion y para la contrainteligencia; segundo, señor sobre el aspecto doctrinario, efectivamente es un manual que expresa la doctrina del Ejército y no las opiniones arbitrarias de un oficial de inteligencia o del Ejército, es la doctrina oficial del Ejército, el Ejército no es una banda es una organización debidamente estructurada y como tal emite disposiciones doctrinarias para la formacion de sus cuadros, cuyos cuadros van a ejecutar operaciones sobre la pauta y sobre la guía de esos manuales de los cuales creo que en muchas oportunidades hemos hecho mención en este proceso judicial; tercero, que este manual se produce en un momento en el que se está impulsando- abril del año noventa y uno, la ejecución de una nueva estrategia contrasubversiva sobre la que se menciona de manera insistente sobre la cual las operaciones de inteligencia resultan tener un rol fundamental para quienes la vienen impulsando, especialmente el ahora acusado Alberto Fujimori; cuarto, no solo define cuales son esas operaciones de inteligencia: sabotaje, secuestro, terrorismo y otras de naturaleza encubierta que una suerte de cajón de sastre en la que puede comprenderse y materializarse cualquier tipo de operacion de naturaleza encubierta, sino que además se señala que la planificación recaerá y estará responsabilidad del Servicio de Inteligencia Nacional, no habla de la DINTE ni del SIE, habla del Servicio de Inteligencia Nacional en abril del año noventa y uno; en quinto lugar, resaltar que se está refiriendo cuando habla de la planificación al SIN, un órgano dependiente del Presidente de la República de manera directa ya en ese entonces y mucho más intensamente, inclusive normativamente a partir del año noventa y uno; en sexto lugar creo que este documento es una de las mayores expresiones de lo que técnicamente se puede llamar como un política de Estado, un manual oficial que dispone secuestrar, desaparecer y ejecutar operaciones de sabotaje, terrorismo o de otras de naturaleza encubierta, de lo que está dando cuenta es de la existencia de decisiones políticas al interior de la institución armada que responde a una estrategia y que en buena cuenta son la cara real de una

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

política de Estado y finalmente demuestra también la existencia de un poder de facto ya del SIN en abril del año noventa y uno, del cual dependerán las operaciones de inteligencia de los órganos del Sistema de Inteligencia del Ejército Peruano, eso respecto del documento- Manual de operaciones treinta y ocho veinte- y dos comentarios respecto de la denominada contraprueba, el oficio del señor General del Ejército Miguel Rojas García y creo que no solamente constituye un documento que no dice la verdad que pretende confundir al Tribunal, porque creo que ha quedado absolutamente demostrado que el Manual de Operaciones Especiales de inteligencia si existió, se dictó durante la gestión del Comandante General del Ejército Pedro Villanueva Valdivia, estamos hablando por lo tanto de manera indubitable del año mil novecientos noventa y uno y por lo tanto ratificamos que el valor probatorio y la existencia de este documento y dos menciones finales creo que se deberían considerar las razones por las cuales un oficial del Ejército, el actual jefe de operaciones terrestres del Ejército Peruano es el encargado de hacer este tipo de informaciones, una persona que durante la gestión como funcionario del SIE desarrolló operaciones y cumplió órdenes del ahora acusado y de una persona que también como se informó en su momento, actualmente también se encuentra procesada por un hecho de violación a los derechos humanos cometidos durante la gestión del ahora acusado, en noviembre del año noventa.- **Acto seguido el señor Director de Debates pregunta al abogado Rivera Paz:** Eso aparece de autos, aparece en el expediente que el señor que informó y que es autor de este oficio, está procesado o trabajó bajo la dependencia del SIN aparece en el expediente.- **El abogado de la Parte civil Carlos Rivera Paz, responde:** Eso fue parte de su declaración cuando compareció el señor Miguel Rojas García como testigo de la defensa, él en su condición de funcionario del SIE ejecutó parte de la operación inicial del llamado acuerdo de paz.- **Acto seguido el señor Director de Debates precisa:** El señor ha declarado en autos en este proceso.- **El abogado Carlos Rivera Paz refiere:** Si, señor en esta Sala Penal Especial.- **El señor Director de Debates precisa:** Y esa información que usted está expresando, consta de sus declaraciones.----------

Seguidamente el Tribunal le cede el uso de la palabra al abogado de la defensa, quien refiere lo siguiente: El mayor problema y debo señalar lo que tiene la defensa para intervenir en esta parte, es como enfrentar excepciones y como enfrentar lo que se refiere a la prueba documental porque hay una mezcla profunda, nosotros planteamos frente al manual varios problemas y por orden como lo dice la ley, no el entusiasmo ni la firmeza, lo primero que debemos verificar si es que no es admisibilidad es autenticidad y nosotros discutimos la autenticidad del

YANET CARAZAS CURAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

manual en lo que se refiere a problemas de uniformidad de contenido, si este es un manual autentico entonces todas sus versiones deberian expresar lo mismo, salvo que se trate de un nuevo manual o que se señale que ha habido cambios y nosotros notamos que en los dos manuales, como decia hace un momento o mejor dicho en los dos ejemplares del mismo manual, para explicar mi problema de autenticidad este manual fue incorporado en el proceso anexo, no en este proceso y fue incorporado en dos etapas del proceso, en la fase de instrucción y en la fase de juicio oral, en la fase de instrucción a traves de una diligencia de exhibición y en la fase de juicio oral a través de un requerimiento de una copia, entonces cuando examinamos los dos ejemplares del manual encontramos dos diferencias sustanciales.- **Interviene el señor Director de Debates para concretar:** Que folio es, porque el folio que ha citado la Fiscalia es el primero, entiendo, el de la diligencia en la etapa de instruccion, el que usted dice en juicio oral en que folio está.- **El señor abogado de la defensa, responde:** El segundo está en el tomo ochenta y cinco a fojas treinta y siete mil cincuenta y ocho a treinta y siete mil ochenta y ocho; entonces comencemos por el manual que se incorporó en la instrucción. En la página ocho del manual que se incorporó en la instrucción, en el punto D dice: "doctrinariamente las actividades de inteligencia se orientan a la búsqueda y obtención de informaciones o a negarlas al adversario contrainteligencia, sin embargo como particulares de las OEI consideradas en este manual es que también pueden estar orientadas a causar daño al adversario (sabotaje, secuestros, etcétera)". En cambio, en el manual que fue incorporado a nivel del juicio oral solamente en el paréntesis aparece sabotaje, espionaje, etcétera, ya no aparece secuestros.- **El señor Director de Debates pregunta**: ¿estos manuales, este del juicio oral son de la misma fecha o son? **El abogado del acusado indica**: No, es reimpresión.- **El señor Director de Debates pregunta**: Pero por eso, entre el primero y el segundo, es la misma re-edición, la misma fecha o uno es re-edicion de otro, no sé.- **El abogado del acusado indica**: Dice re impresion solamente.- **El señor Director de Debates**: ¿Cual? **El abogado del acusado**: El segundo dice re-impresión.- **El señor Director de Debates**: ¿Y el primero no dice re-impresion? **El abogado del acusado**: Los dos dicen re-impresión, uno es del noventa y nueve y el otro es del año dos mil; o sea los dos son re-impresiones.- **El señor Director de Debates indica**: Bueno, del primero usted está deduciendo porque no dice textualmente re-impresión en el primer manual.- **El abogado del acusado:** Si dice textualmente.- **El señor Director de Debates:** Correcto, quiero saber. Uno es noventa y nueve y otro es dos mil; la variante que usted relata.- **El abogado del acusado**: Es la palabra secuestro solamente.- **El**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

señor Director de Debates: Y que está en el segundo solamente.- **El abogado del acusado:** Y que aparece en el primero y en el segundo no aparece.- **El señor Director de Debates:** Se elimina en el segundo. Correcto, ya tengo claro entonces.- **Continúa el abogado del acusado:** Y más aún, la presentación de la parte civil y de la Fiscalía es que es monolítico, que es el mismo documento, o sea, no me correspondería; simplemente señalo que en ese documento monolítico, claro, transparente, sin problema, que casualidad que en uno aparece secuestro, que es un tema trascendente para el juicio, y en el otro no aparece secuestro. Vuelvo a repetir; en el primero habla de sabotajes, secuestros, etcétera, en el primero, en el que se exhibió a nivel del juzgado habla sabotajes, secuestros, etcétera; en cambio, en el que se presentó en la Sala, sabotajes, espionajes, han cambiado secuestro por espionaje para hacer exacto, porque hay tres palabras; hay dos palabras y un etcétera en los dos, el tema es que en el primero es sabotaje y secuestro y el segundo es sabotaje y espionaje.- **El señor Director de Debates, indica**: Ese manual del juicio fue remitido ¿Quién lo remitió exactamente o que órgano? **El abogado del acusado**: Son los oficios que acaba de leer el Fiscal, esa es la confusión del Fiscal; los oficios del Ministerio de defensa que ha leído el Fiscal no fueron para la exhibición.- **El señor Director de Debates**: Los dos oficios que hemos leído son para este segundo.- **El abogado del acusado**: Efectivamente esa es su confusión; los dos oficios son la respuesta al requerimiento de la Sala.- **El señor Director de Debates señala**: Correcto, en su momento correré traslado a las partes si están de acuerdo con ese dato. Siga usted señor abogado.- **El abogado del acusado prosigue**: La segunda diferencia que encontramos se encuentra en la página diez., en el primer manual –por llamarlo de alguna manera- en el que se dio a nivel de la instrucción cuando define el espionaje, definición de espionaje dice: "es la obtención de información secreta mediante el empleo de espías que requieren de una alta preparación técnica por lo cual se obtiene una información clasificada para una organización en violación de las leyes que rigen en la zona o país donde se va a realizar", en violación de las leyes que rigen en la zona o país donde se va a realizar. El segundo, el que se entrega en el juicio, página diez igualmente definición espionaje, dice así: "es la obtención de información secreta, mediante el empleo de espías que requieren de una alta preparación técnica, por lo cual se obtiene información clasificada para una organización donde se va a realizar la operación".- **El señor Director de Debates, refiere**: O sea, termina en espacio de la leyes.- **Continúa el abogado del acusado:** Esta frase trascendente, violación de la ley, no está en el segundo tampoco; o sea en el segundo ni hay secuestro ni hay violación de la ley. Por eso es que entendemos que alguna razón tiene que

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

efectivamente en uno aparezca el sello del general Valdivia y que el Ejército, con un señor, acabe de informar que, "ojo", no es que no existió, sino que no tuvo vigencia como manual; o sea, juridicamente debemos diferenciar que es existencia, validez de eficacia, nosotros no discutimos la validez, lo que discutimos es la eficacia. **El señor Director de Debates**: Señor Abogado, vigencia.- **Continúa el abogado del acusado**: Disculpe, efectivamente; ese es el primer punto que planteamos en cuanto a la autenticidad de este manual, para discutir, insisto, no su existencia sino su vigencia; y respecto solamente a la contraprueba, si es que la parte puede comentar la contraprueba, si la Sala se lo permite, lo cierto es que el documento no lo ha emitido una persona, lo ha emitido una institución, hay que diferenciar que es ser un funcionario público de un servidor público, el funcionario es órgano; entonces el funcionario, cuando habla el Tribunal habla el Poder judicial, no el doctor San Martin, el doctor Prado y el doctor Principe; entonces hagamos el análisis juridico, quien ha dicho que no tiene vigencia es el Ejército no el señor Juan Martinez o como se llame, juridicamente hablando por cierto; luego volvemos a insistir, porque el Fiscal a acogido el guante y ha enfatizado que se trata de un documento normativo y ha dicho que, con todo énfasis, él sostiene que es normativo y el problema de la naturaleza juridica de un documento no es el énfasis, no es quien grita más, ni la firmeza siquiera; la naturaleza juridica de un documento la establece el derecho y me hubiera gustado, bueno, todavia tenemos bastante tiempo para que el Fiscal nos explique de donde el manual resulta un documento normativo, de donde el manual resulta una norma, y eso es perfectamente necesario en el mundo del derecho donde la doctrina para hacerla vinculante tuvimos que crear precedentes, ni siquiera la jurisprudencia basó para hacerla vinculante y se tuvo que crear precedentes y plenarios que hoy nutren la doctrina judicial. En qué documento, ya que habla de un documento normativo, en qué norma del Ejército peruano se establece que el manual tiene efectos vinculantes, que el manual no solo es doctrina como un libro de derecho de esos varios que he traído acá; ojala que el libro de Hernando Davis Echeandia fuera un documento normativo los manuales son doctrina y la doctrina se aplica si le permiten las normas, y las directivas que regian en ese momento impedian asignar que el manual sea una expresión de una guerra sucia y por eso vendo ya a la eficacia probatoria, al significado probatorio del manual, nosotros sostenemos que este manual de operaciones especiales de inteligencia y contrainteligencia no muestra una expresión de una guerra sucia como propone la Fiscalía y la parte civil; en la página cinco, seccion primera, generalidades, punto tres, se establece que los principios basicos contenidos en este manual son aplicables a la guerra

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

convencional como no convencional con las particularidades del caso, esto es, cuando se lea completo el manual, estas pautas doctrinarias son aplicables en función de cada escenario concreto: en segundo lugar, en la página ocho, punto cinco, consideraciones básicas, se habla que el manual contiene, los conceptos considerados en el presente manual son generales y orientan el planeamiento , la ejecución de las operaciones especiales de inteligencia en el frente externo y frente interno, -insisto-, con las adecuaciones y particularidades correspondientes a cada caso. Y porque señalo esto, por que al tratarse de guerra externa y de guerra interna hay que leer el manual íntegramente para saber que operaciones eran aplicables en la guerra externa, y que operaciones eran aplicables en la guerra interna, y concretamente, cuando se hace referencia al empleo de las operaciones especiales de inteligencia y operaciones especiales de inteligencia en la página dieciséis, punto cuatro, apartado catorce, letra f, dice textualmente: "cuando se tengan que realizar en otro país espionaje, sabotaje, terrorismo, etcétera", de la lectura integral de este manual se va a establecer que el espionaje, el sabotaje y el terrorismo, como operaciones especiales de inteligencia y de contrainteligencia solo funcionaban en el frente externo y no en el frente interno, al punto tal que cuando se remitan al apartado del planeamiento, página treinta y cinco, y efectivamente habla que para el planeamiento en el nivel más alto se encuentra el Servicio de Inteligencia Nacional, el señor Fiscal ha hecho una confusión quizá producto que le ha dado una interpretación literal: dice TG, entre paréntesis CCFFAA y ha dicho "TG Comando Conjunto de la Fuerza Armada, TG es teatro de guerra y el teatro de guerra solo existe en el frente externo, en el frente interno es zona de seguridad en el frente externo es teatro de guerra; entonces la participación del SIN en el mayor no nivel de planeamiento es en el teatro de guerra, en el frente externo, no en el frente interno, y esto coherente, porque como este manual, insisto, es un documento oficial del Ejército Peruano, no podía ir contra las leyes que estaban vigentes en esa época, y en el año noventa y uno el SIN solo participaba en operaciones militares de frente externo, no de frente interno, el SIN no hacía inteligencia militar en el frente interno hasta después de Cantuta.- **Interviene el señor Director de Debates para preguntar**: Es teatro de operaciones.- **El abogado del acusado dice**: Si teatro de operaciones, disculpe es TG teatro de guerra, y el teatro de guerra de acuerdo a la normatividad vigente, ley del Sistema Nacional de Defensa, solo es en el ámbito del frente externo.- **El señor Director de Debates pregunta**: Teatro de guerra es frente externo.- **Continúa el abogado del acusado, como sigue**: Si, finalmente, para concluir, respecto al contenido de este manual, que repetimos, no prueba sea la expresión de una guerra sucia que signifique matar, porque finalmente, ese

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

documento lo que debería de mostrar es que la doctrina del Ejército establece que se puede matar a personas desarmadas o rendidas, el cargo es asesinato, el cargo es una política de guerra sucia, que el Estado peruano podía matar a los terroristas así estén desarmados o rendidos y eso no lo establece este manual, no lo establece al punto tal, que daño al enemigo de acuerdo a la fecha de vigencia, mil novecientos noventa y uno, tenía que ser interpretado conforme a la directiva cero diecisiete de dominio, y la directiva cero diecisiete de dominio, incluso dada antes del gobierno del presidente Fujimori, en el año ochenta y nueve, establecía expresamente que eliminar no era matar a personas rendidas o desarmadas; entonces seamos lógicos y coherentes, si este manual es un documento normativo, como dice el Fiscal, tiene que engarzarse con el resto normativo, y el resto normativo no calla en ese punto, dice que no es; y finalmente, en la página catorce, operaciones especiales de inteligencia dice que en su ejecución, punto trece, página catorce, punto trece letra "i", dice que la ejecución y conducción de las operaciones es autónoma, o sea, rige el principio de autonomía en la conducción y ejecución de las operaciones, por eso es que todos los testigos dicen que finalmente la orden de matar en Cantuta sale del jefe del grupo operativo y no de ningún otro lado como ya veremos en la etapa de valoración de prueba. Eso es lo que tenemos que decir en cuanto a este documento.- **El señor Director de Debate indica**: Haber, sobre esta petición que ha hecho observación la defensa en relación a la autenticidad, etcétera ¿alguna precisión de parte de la Fiscalía?.- **Al respecto el señor Fiscal Supremo, replica lo expresado por la defensa del acusado:** Sí, algunas líneas adicionales. En primer lugar tomar nota y saludar el hecho que la defensa del acusado Fujimori ha reconocido que este manual de operaciones especiales es un documento oficial del Ejército Peruano, lo he anotado, textualmente lo ha dicho; primer punto, para que nos podamos entender; los hechos que atribuimos al señor Fujimori, en lo central, básicamente, es en el noventa y uno, noventa y dos y noventa y tres, el noventa y tres es en cuanto a la estrategia de impunidad; segundo punto, el manual de operaciones especiales de inteligencia fue dado en abril de mil novecientos noventa y uno; como ustedes apreciarán señores magistrados, la página circuenta y nueve de dicho manual, abril del noventa y uno; tercero, las dos diferencias que anota el señor abogado defensor son, -y acá resalto-, es en relación a la reimpresiones, las reimpresiones se dan en el año noventa y nueve; la primera reimpresión año noventa y nueve, y la segunda reimpresión en el año dos mil el texto vigente durante los años noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, etcétera etcétera, es al cual la Fiscalía ha dado lectura.- **El señor Director de Debates pregunta**: Es el primero.- **El señor Fiscal indica**: Así es señor; ese es el texto que aplicó el señor

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Montesinos y su brazo armado, el destacamento Colina, no pretendamos confundir: cuarto punto, los aspectos centrales del manual respecto al Servicio de Inteligencia Nacional son textos idénticos, se mantienen inalterables, a lo largo del texto original año noventa y uno, reimpresión año noventa y nueve, segunda reimpresión año dos mil, son los mismos, sino nos remitimos por ejemplo al artículo cuarenta y uno que habla de niveles de planeamiento del Servicio de inteligencia nacional y artículo cincuenta y cinco por ejemplo donde habla de que el rol del Servicio de inteligencia nacional.- **En este acto el señor Director de Debates pregunta al señor Fiscal:** Lo que tenemos aquí es la primera y la segunda reimpresion ¿no es cierto? **El señor Fiscal indica:** Así es. Nosotros hemos dado lectura al texto de marzo del noventa y nueve.- **El señor Director de Debates, señala**: Por eso, entonces hemos dado lectura al texto de marzo del noventa y nueve, lo que en autos existe, para ser más claros, es primera reimpresión noventa y nueve, y segunda reimpresión dos mil, no tenemos, creo que hay un informe, usted me lo aclarará, hay un informe que dice que no existe en archivo el texto del noventa y uno ¿correcto? **El Fiscal indica**: Si, nosotros tenemos el documento de marzo del noventa y nueve que es el que hemos dado lectura y aparece.- **El señor Director de Debates, señala:** Puede usted decirme, entonces -atenta las partes- que el manual, la reimpresión del noventa y nueve es exactamente igual al documento original del noventa y uno o eso usted no puede decir.- **El Fiscal indica**: Eso no lo que tengo es el documento de marzo del noventa y nueve con el que hemos trabajado.- **El señor Director de Debates, indica**: Y entonces entre noventa y nueve y dos mil hay una reimpresión que es la segunda, que si hay diferencias, usted coincide entonces ahora que sí hay diferencias pero mínimas, considera usted no relevantes ¿esta bien? **El Fiscal señala**: Absolutamente irrelevantes en los artículos, artículo ocho. Justo cuando concurrió a declarar, por ejemplo, el Coronel Silva Mendoza, se interrogó sobre eso e igualmente con el general Rivero Lazo en cuanto a la fecha de marzo, porque ellos decían, pero esto es del año noventa y nueve, etcétera, pero se aclaró con el hecho de que Pedro Villanueva Valdivia fue Comandante General del Ejército durante el año noventa y uno y el general Juan Rivero Lazo fue director de la Dirección de Inteligencia en el año noventa y uno.- **El señor Director de Debates, pregunta**:¿Qué se aclaró? Digame usted.- **El Fiscal indica**: Una precisión en cuanto al documento, o sea, se admitió que fue del año noventa y uno, porque Pedro Villanueva Valdivia no era Comandante General en el año noventa y nueve.- **El señor Director de Debates, señala**: Bien, siga señor Fiscal.- **En este estado la defensa del acusado solicita el uso de la palabra a efecto de argumentar sobre el tema de la autenticidad, señalando el señor Director de Debates que se está**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

haciendo una segunda ronda, donde las partes intervendrán para expresar lo todo lo que tengan por conveniente sobre lo dicho por la parte acusadora.------ Prosigue el señor Fiscal, como sigue: Sexto punto, artículo tres, que es inalterable en el texto del noventa y nueve y el texto del año dos mil que figura en el tomo ochenta y cinco; acá se señala claramente: el alcance es a todo el personal militar que pertenece al Sistema de Inteligencia, al SIDE, es claro ahí, a todo el personal militar que pertenece al SIDE: sétimo, -y para tener más claro el tema-, es aplicable tanto en la guerra convencional como en la guerra no convencional, y la guerra no convencional es el conflicto interno que sufrió el país a partir de mil novecientos ochenta: punto ocho, se define lo que son operaciones especiales de inteligencia, tiene dos finalidades: obtener información y/o causar daño al adversario; este es un documento aplicable a las operaciones especiales de inteligencia también en casos de guerra no convencional.- **El señor Director de Debates pregunta:** ¿En los dos documentos dice lo mismo? Porque lo que queremos es establecer es lo que es materia de cuestionamiento.- **El Fiscal indica:** Exactamente, lo dice señor.- **El señor Director de Debates indica:** Dos finalidades entonces.- **En este acto el Tribunal invita a la Parte Civil letrado Carlos Rivera Paz, quien manifiesta lo siguiente:** Sobre este cuestionamiento a la autenticidad; en realidad las palabras y esta frase de la página diez, entiendo; primero, creo que son absolutamente insignificantes e irrelevantes para lo que se pretende demostrar y de lo que realmente da cuenta el documento que la propia defensa ha admitido que es un documento oficial del Ejército Peruano, no un proyecto sino un documento; segundo, hacer mención que la propia sentencia de la Sala Penal Especial que sentenció en el caso La Cantuta ya mencionó relevando, destacando las diferencias, que se trataba del mismo documento, la sentencia del ocho de abril de este año; tercero, mencionar que hay una coincidencia en todas las informaciones, que el documento se elabora, se dicta en el año noventa y uno cuando el señor general Villanueva Valdivia es el Comandante General del Ejército, ese es un dato creo particularmente relevante porque da cuenta del momento que se dicta; si bien es cierto no tenemos una versión, la primera versión publicada en abril del año noventa y uno, pero debemos concluir que esta reimpresión del año noventa y nueve es, efectivamente, la que proviene de ese año.- **Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Quiero tener claro, si el hecho de que no se tenga el documento del año noventa y uno es porque, pregunto oficialmente, el Ejército ha respondido que no tiene en stock o que no tiene en archivo ese primer documento, algo ha dicho el Ejército sobre el tema? **El abogado de la parte civil, letrado Rivera Paz, señala:** Entiendo que la única respuesta del Ejército es que no

NÉLIDA CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

tiene en stock, dice, un documento de esa época, es la única respuesta que conocemos, que creo que es bastante insuficiente para el pedido que ha hecho el Tribunal. Y en cuarto lugar, lo resaltado por la Fiscalía, creo que es particularmente relevante también para dar cuenta de la autenticidad del documento, es que, sobre los asuntos sustanciales vinculados al caso, no hay ninguna diferencia, estamos hablando del mismo documento: cuando habla del alcance que es para todos los oficiales del Servicio de Inteligencia, del Sistema de Inteligencia del Ejército, cuando habla que se aplica para el conflicto no convencional, cuando habla de la planificación del Sistema de Inteligencia Nacional, cuando habla de una subordinación de la DINTE, del SIE, de eso, no hay ningún cuestionamiento, estamos hablando de lo mismo.----------

Acto seguido el Tribunal concede el uso de la palabra al abogado del acusado, quien al respecto señala: En la argumentación de mis contrapartes hay una incoherencia argumentativa muy importante; cuando en todas las testimoniales se ha querido señalar que este manual de operaciones especiales de inteligencia y de contrainteligencia es una expresión de una guerra sucia, el doctor Rivera muchas veces desplegó justamente secuestro, porque este documento no habla de homicidios o desapariciones forzadas dice "dañar al enemigo y secuestro", entonces siempre se resaltó que el termino secuestros era una expresión de la guerra sucia porque este documento, este manual permitía cometer delitos en la lucha contra el terrorismo; entonces el que en un manual refiera secuestros y en el otro manual no lo refiera sí es una diferencia sumamente importante, más aun cuando la segunda diferencia es que en la primea versión se dice que se puede violar la ley, mientras que en la segunda versión ya no aparece; tercero, los dos documentos, como se ha aclarado, son de mil novecientos noventa y nueve y del año dos mil, no existe ningún documento de mil novecientos noventa y uno, noventa y dos.- **El señor Director de Debates pregunta:** ¿Y por qué no existe? **El abogado del acusado, refiere**: Porque en la exhibición el Ejército indica que no tiene un ejemplar sobre mil novecientos noventa y uno.- El señor Director de Debates: Entonces no hay, eso es un problema insoperable para el Tribunal.- **El abogado del acusado continúa**: Adicionalmente debo señalar que si bien es un documento público, dado este problema de autenticidad, sí resulta relevante el posible reconocimiento de, autor del documento, y el general Pedro Villarroel Valdivia en su testimonial no reconoce este documento, él refiere en su testimonial cuando se le preguntó por este manual, desconoce este acto, como podrán ustedes revisar en el acta.- Interviene el **señor Director de Debates para referir:** Que dijo que no acordaba, estoy procesando de repente me equivoqué.- **El abogado del acusado señala lo siguiente**: Yo también

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Mesa Penal Especial de la Corte Suprema

estoy lanzando un recuerdo, pero lo cierto y lo concreto es que no lo reconozco y estoy cuidando con la lealtad correspondiente que se trata de un documento público, obviamente, el reconociendo de un documento publico y un documento privado es distinto, pero dado a que no contamos con el documento del año mil novecientos noventa y uno, cuando le preguntamos a su autor el refiere por lo menos no acordarse de la redacción de este documento y finalmente de algo que es muy importante.- **En este estado interviene el señor Vocal Supremo doctor Prado Saldarriaga señalando lo siguiente**: Señor abogado para poder entender más su cuestionamiento para poder anotarlo y poder evaluarlo en su oportunidad, usted menciona una cuestión de autenticidad pero por lo que estamos escuchando a todos ustedes es que estamos hablando de dos documentos diferentes uno del año noventa y nueve y uno del año dos mil ¿Correcto?.- **La defensa del acusado Fujimori, señala:** No podrían ser diferentes, usted como autor de un Libro conoce perfectamente si es una reimpresión, no puede ser dos documentos diferentes.- **El señor Vocal Supremo doctor Prado Saldarriaga señala:** He revisado el documento para poder entender mejor los dos planteamientos, los dos son reimpresiones pero el detalle es que hay una reimpresión en el año noventa y nueve y otra en el año dos mil, son dos documentos reimpresos.- **La defensa del acusado refiere:** Es el mismo documento reimpreso porque jurídicamente no es otro libro, no es una nueva edición del libro.- **El señor Vocal Supremo doctor Prado Saldarriaga señala:** Ese es el tema valorativo, por eso quería entender únicamente que estamos hablando de un documento reimpreso en dos momentos distintos.- **La defensa del acusado, responde:** El manual de guerra contrasubversiva es el documento, existe es un solo documento reimpreso en dos oportunidades.- **El señor Vocal Supremo doctor Prado Saldarriaga señala:** Usted nota la diferencia en la segunda exclusiva.- **Continúa la defensa del acusado, refiere:** Así es, pero comparando las dos reimpresiones, mi cuestionamiento es en la segunda reimpresión y eso es importante y con esto terminaría, porque si es un documento normativo oficial del Ejército Peruano que se tiene que engarzar dentro de las normas del Ejército Peruano de un estado terrorista conforme la tesis de la Fiscalía, en mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, la ley del SINA, no le daba ninguna intervención al SIN en el campo militar en general y recién a partir de julio del noventa y dos, la ley le asigna al SIN competencia en el ámbito militar por eso es interesante marcar lo siguiente que en mil novecientos noventa y nueve que se hace la primera reimpresión, ya la ley había cambiado y esta permitía que el SIN sea el primer nivel de planeamiento, en cambio en mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos no, por eso nos lleva a cuestionar la autenticidad en el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

aspecto ideológico, es posible no lo podemos demostrar que en mil novecientos noventa y nueve se haya puesto que el SIN era el primer nivel de planeamiento porque ya la ley lo permitía y tan es así que se ha manipulado este manual a pesar de no decirse, a pesar que es reimpresión que entre el noventa y nueve y el dos mil, desparece los conceptos.----------

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto a esta pieza procesal se refiere.----------

Acto seguido, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Fiscal para que continué con solicitar las pruebas instrumentales que va ha incorporar al debate, quien señala lo siguiente: Continuamos con el cuarto tema, sub **tema uno, punto "b", Primero** solicito que se incorpore el ***manual de equipos básicos ME treinta y ocho – veintitrés,*** *calificación de secreto Ministerio de Defensa Ejército Peruano, Inteligencia militar, titulo equipos básicos Lima-Perú de abril de mil novecientos noventa y uno,* que corre como anexo al expediente; **segundo** asimismo solicito que se incorpore a los debates ***el acta de legalización de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa*** *y tres que obra a fojas diecisiete mil cuatrocientos sesenta y tres, del tomo cuarenta y nueve;* **tercero**, que se incorpore también la ***declaración testimonial del señor General Miguel Enrique Rojas García*** *con de fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro, prestada ante el señor Vocal Supremo Instructor que obra a fojas diecinueve mil seiscientos doce a diecinueve mil seiscientos quince del tomo cincuenta y tres,* en cuanto a **la pertinencia,** señalamos que este **manual de equipos básicos** ME treinta y ocho – veintitrés, sirvió de sustento igualmente para la elaboración del plan de operaciones Cipango, guarda vinculación con la tesis que viene desarrollando la Fiscalía en cuanto a la existencia de una estrategia paralela, asentada en el SIN en cuanto al **acta de legalización,** también los hechos de materia de estos procesos son los secuestros del señor periodista Gustavo Gorriti y del empresario Samuel Dyer en nuestro concepto este documento y la **declaración de Miguel Ángel Rojas García,** permiten sustentar la posición de la Fiscalía en el sentido que en los sótanos del SIE se habían instalado calabozos donde se encontraba personas privadas de su libertad en cuanto a ese punto, eso sería la pertinencia de estos tres documentos.--

El Tribunal sin objeción de las partes incorpora al debate las piezas procesales que se han detallado precedentemente.----------

Luego la misma parte solicita se de lectura solamente en cuanto **al manual de equipos básicos** de los siguientes artículos: artículo uno, finalidad y alcance, artículo dos, punto "D" la calificación de este manual es secreto, artículo tres, equipos básicos de inteligencia, pagina cuarenta titulo equipo de operaciones

Nota: [illegible]

Página 20

JANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

especiales misión y asignación, pagina cuarenta y uno, procedimientos de trabajo la técnica operativa, pagina cuarenta y dos, equipamiento, pagina setenta y siete, equipo de contrasubversión - misión, pagina setenta y nueve, punto treinta y tres equipo de contraterrorismo, por lo que así se procedió por **secretaria, previa disposición del Director de Debates; por otra parte se prescinde de la lectura del acta de legalización de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y tres y de la declaración testimonial del señor General Miguel Enrique Rojas García, lo que fue aceptado sin oposición y observación por las demás partes procesales.**----------

Luego el señor Fiscal indica: La relevancia probatoria, en primer lugar resaltar que en este **manual de equipos básicos** que señala nitidamente en la pagina cuarenta y uno, que la tecnica operativa por emplear es conforme a lo prescrito en la doctrina contenida en el manual de operaciones especiales de inteligencia, en el anterior manual que hemos hecho referencia en el treinta y ocho veinte; dos, acá se señala que este es un documento normativo para que los órganos del SIDE puedan comandar y administrar los equipos básico de inteligencia; tercer punto este manual señala que contiene la doctrina aplicable a la guerra convencional y a la guerra no convencional y puede ser utilizado en el campo de la inteligencia militar; cuarto, contiene una importante definición de que cosas son equipos básicos de inteligencia, son pequeñas organizaciones constituidas por personal de oficiales de armas, servicios, etc, especializados en inteligencia y personal auxiliar de inteligencia militar, operativos criptologos, escuchas debidamente instruidos, entrenados y equipados para realizar una misión especifica ordenada por el órgano del SIDE, del Sistema de Inteligencia al cual pertenecen; este manual tiene la clasificación de "secreto" por obtener información clasificada relacionada con procedimientos, y técnicas operativas de operaciones especiales del SIDE; también contiene un desarrollo importante de la implementación y entrega de armamentos etcétera, pero lo mas importante está en la página setenta y siete donde señala "equipo de contrasubversión - acá estamos hablando de un tema de frente interno, de conflicto interno - Misión: prevenir, detectar, localizar, identificar, neutralizar y/o eliminar personas redes u organizaciones que realicen actividades de subversión en contra de la seguridad militar"; esto está en la pagina setenta y siete; por otro lado en la página setenta y nueve señala: "Equipo de contra terrorismo, Misión: prevenir, detectar, localizar, identificar, neutralizar y/o eliminar personas, redes u organizaciones que realicen actividades de subversión en contra de la seguridad militar etcetera" éste es un manual importante y se encuentra enlazado estrechamente con el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia, son dos

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

insumos, dos documentos que permitieron la configuración del plan de operaciones Cipango y la posterior conformación de este destacamento militar, este constituye un importante documento que posibilitó la implementación y desarrollo de actividades por parte de este destacamento conformados por elementos de inteligencia tanto oficiales como subalternos, que ejecutaron la estrategia paralela de guerra sucia, esa es la relevancia probatoria y su evaluación tiene que ser en conjunto necesariamente con el Manual número treinta y ocho veinte de Operaciones Especiales de Inteligencia, es un documento que tiene la condición de "secreto", impreso en la Escuela de Inteligencia del Ejército en abril de mil novecientos noventa y uno, aprobado por el señor Comandante General del Ejército, Pedro Villanueva Valdivia, y registrado por el Director de Inteligencia DINTE, el señor General de Brigada Juan Rivero Lazo.- **En este acto interviene el señor Director de Debates:** Señor Fiscal, en la segunda argumentación que usted sustenta, dice "es un documento normativo", quiero saber si eso lo dice expresamente el manual o es una deducción que usted hace a partir del contexto y del texto del documento.- **Manifestando el señor Fiscal Supremo:** En ambas situaciones señor Presidente, porque en el capítulo uno, artículo uno, inciso C, *Finalidad y Alcance*, señala "constituye el elemento normativo para que los órganos del SIDE puedan comandar y administrar los equipos básicos de inteligencia.- **Prosigue su alocución el señor representante del Ministerio Público, precisando la relevancia probatoria de los documentos previamente incorporados:** Señor Presidente, **respecto al acta de legalización**, ésta es de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, y se refiere al procedimiento mediante el cual se abrió el libro "Memorandum del servicio SIE – Dos", este es un libro mediante el cual se registraban a las personas que se encontraban en los sótanos del SIN, era un libro de registro, y que además figura en los autos, en el caso de los sótanos del SIE que también formó parte de este proceso acumulado, resaltamos el acta de legalización que fue suscrita por el entonces Teniente de Coronel de Infantería Miguel Rojas García. **Con respecto a la relevancia probatoria de la declaración testimonial del Teniente Coronel Rojas García,** precisamos que el primero de junio de mil novecientos noventa y dos asume la jefatura del SIE-Uno, que era *Búsqueda de Información*, y da información que desde mil novecientos noventa y uno existían agentes de inteligencia del Ejército en la DINCOTE para búsqueda de información y seguimiento de la lucha contra el terrorismo, esa es la información que brindó ante el señor Vocal Instructor y además ha admitido y reconocido el acta mediante el cual se abrió el cuaderno de registro llamado "Memorándum del Servicio de Inteligencia, SIE-Dos", donde se

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

anotaban todas las ocurrencias e incidencias que ocurria en los calabozos, en las mazmorras, que se construyeron en los sótanos de SIN donde estuvo secuestrado el periodista Gustavo Gorriti; igualmente señala que la orden para la construcción o instalación de estos calabozos denominados "segundo cuarto", provino del señor Comandante General del Ejército, Nicolás de Bari Hermoza Rios; esta es la fundamentación inicial que realizamos respecto a estos tres documentos; los cuales solicitamos su incorporación a los debates orales.----------

Con lo que concluyó la glosa de piezas del sub tema b del tema uno *manuales del Ejército Peruano que permitieron la implementación y ejecución de la estrategia paralela.*----------

A continuación el Tribunal cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz: Señor Presidente, sólo algunos puntos sobre estos documentos relacionados al Manual de Equipos Básicos, cuya clave oficial es el ME treinta y ocho guión veintitrés; lo primero es ratificar que este documento demuestra de manera fehaciente que a inicios del año mil novecientos noventa y uno se tomó una decisión de materializar una nueva doctrina de inteligencia militar para la contra subversión; es eso lo que fundamentalmente, desde la posición de la Parte Civil, demuestra el contenido y el texto del Manual de Equipos Básicos; segundo, que abril se convierte en un mes clave para la materialización de esa decisión, abril sigue siendo el mismo mes en el que se publica este segundo Manual de Inteligencia Militar, denominado Manual de Equipos Básicos; tercero, señalar que con este manual y el anterior se establecen las condiciones tanto doctrinarias y normativas para la implementación de esa nueva doctrina a través de la definición de los equipos básicos; cuarto, no solamente se establece doctrina en este manual a diferencia del anterior, sino que ya se establecen procedimientos específicos, se establecen procedimientos que van a ser utilizados por los integrantes del SIE, como los requerimientos que van a establecerse, los requerimientos que se señalan que van a ser utilizados y exigibles para cada uno de los equipos básicos que están regulados en este manual; en quinto lugar, es un documento en el que ya de manera oficial y por escrito se facultad a esos funcionarios, a esos órganos, y a esas personas integrantes de los equipos básicos, para eliminar personas como parte de operaciones de inteligencia en acciones contrasubversivas; y en sexto lugar siendo un documento oficial por lo tanto de punto de vista de la Parte Civil, responde a una estrategia oficial del estado Peruano.----------

En este estado suspendida y reabierta la sesión el Director de Debates cede el uso de palabra al señor abogado defensor del acusado, quien señala: Señores

miembros del Tribunal, en lo referente al Manual de Equipos Básicos, la defensa plantea cuestionamientos fundamentalmente de **eficacia probatoria;** el primero de ellos referido a que se ha podido demostrar que este Manual tuvo existencia en el Ejército y por eso lo reconocemos como un documento oficial, porque si es un documento del Ejército Peruano, oficialidad es pertenencia, pero lo que nosotros sostenemos es que no tuvo vigencia, no tuvo aplicación; en segundo lugar, también formulamos como cuestionamiento de eficacia probatoria, el que cualquier manual del Ejército Peruano constituye doctrina y no norma, no tiene efecto vinculante la inobservancia de un manual no genera responsabilidad disciplinaria ni administrativa, como sí lo genera la inobservancia de un reglamento; y en tercer lugar, marcamos o continuamos en el señalamiento de una línea que es central a mi patrocinado se le acusa de ser autor de una política, de la formación de un grupo de operaciones especiales de inteligencia y de haber ordenado operaciones como la matanza de Barrios Altos y La Cantuta, y en nuestra perspectiva la acusación lo hace estableciéndole potestades normativas y no fácticas, no nos encontramos con un garante a partir de criterios materiales sino con un garante a partir de criterios formales; la Fiscalía atribuye la potestad de ordenar, la potestad de crear grupos operativos especiales de inteligencia a partir de normas, y por eso es que en la acusación habla de leyes, y hoy nos trae documentos oficiales del Ejército o sea que nos está marcando una línea normativa, coherente con una acusación que hable de un Estado terrorista, porque si es política entonces evidentemente es el Estado el que interviene, como en su momento de los alegatos determinaremos; entonces si es un documento oficial del Ejército Peruano que se engarza dentro de las normas de funcionamiento dentro del Ejército Peruano es aplicable una regla de eficacia probatoria de la prueba documental, que por ejemplo señala Virginia Pardo Irianzo y Hernando Devis Echeandía, ¿qué hace el Tribunal cuando existen documentos contradictorios? ¿cuál es el criterio de eficacia probatoria frente a documentos contradictorios?, en el caso de Virginia Pardo Irianzo establece que tratándose de documentos contradictorio del mismo tipo, como documentos públicos contradictorios, debe buscarse cuál es el que tiene mayor fuerza probatoria, mayor fuerza vinculante; y lo mismo opina Devis Echeandía cuando con otras palabras señala "la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento puede ser desvirtuado por otras pruebas de igual o mejor calidad"; entonces la pregunta es la siguiente, ¿si fuese cierto que estos manuales oficiales formales del Ejército, dan cuenta de una doctrina de guerra sucia, qué pasa entonces con la Directiva de Dominio número cero diecisiete de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, o qué pasa con la

JUET CARAZAS GARAY
Secretario
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Directiva Presidencial número cero cero uno guión noventa guion SGMD, diagonal SDN?, ¿por qué si sirven los manuales, y por qué no sirven las directivas?, entonces nosotros entendemos que frente a documentos públicos contradictorias, las directivas por su efecto vinculante y su jerarquía normativa, en el supuesto negado que se trate de documentos normativos, deben primar al momento de determinar cuál fue la política de gobierno antisubversiva que siguió y lideró Alberto Fujimori, se ha dicho acá que la clave o el significado probatorio de cargo son los términos "neutralizar y/o eliminar personas", cuando la directiva de dominio número cero diecisiete dice textualmente lo siguiente: "conducir operaciones contra subversivas eminentemente selectivas y de tipo quirúrgico, las fuerzas del orden sólo eliminarán a quienes porten armas y hagan uso de ellas", y lo mismo con un nivel superior establece la directiva de gobierno número cero cero uno guión noventa que emite el Consejo de Defensa Nacional a través del Presidente Fujimori a penas a los cuatro meses de haber iniciado su gobierno, apenas a los cuatro meses de iniciado su gobierno da una primera directiva nacional que se enmarca en conceptos de política antisubversiva, absolutamente incompatibles con matar a personas desarmadas o rendidas, por eso es que entendemos, que: primero, los manuales no establecen una expresión de guerra sucia, y en el supuesto negado que así lo determinara la Sala, existen otros documentos de mayor jerarquía que neutralizan la eficacia probatoria de los manuales en el sentido que postula la Fiscalía y la Parte Civil.---

Con lo que concluyeron los debates procesales de los documentos incorporados del item b del tema Uno, denominado *Manuales del Ejército Peruano que permitieron la implementación y ejecución de la estrategia paralela.*----------

A continuación la Sala cede la palabra al señor Fiscal Supremo, a fin que prosiga con su listado: Señor Presidente, estando al siguiente grupo de documentos de nuestro listado, **sub tema Dos, *Plan de operaciones Cipango, de fecha agosto de mil novecientos noventa y uno,*** solicitamos como primer documento se incorpore a los debates, precisamente el **plan de operaciones Cipango, el mismo que obra a fojas ocho mil doscientos sesenta y dos a ocho mil doscientos sesenta y nueve del tomo treinta y tres** como segundo documento solicitamos se incorpore el ***oficio número mil cuatrocientos diecinueve de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos,*** *y obrante a fojas ocho mil cuatrocientos treinta y tres del tomo treinta y tres,* documento suscrito por el señor general Juan Rivero Lazo, Director de la Dirección de Inteligencia del Ejército DINTE. **Tercer documento** solicitamos se incorpore el ***oficio número cinco mil seiscientos noventa guión DINTE de fecha treinta de agosto de mil***

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

novecientos noventa y dos, obrante a fojas ocho mil cuatrocientos a ocho mil cuatrocientos uno del tomo treinta y tres, documento relacionado a la sanción impuesta a Gabriel Vera Navarrete, integrante del destacamento Colina; igualmente, y como **cuarto documento,** solicitamos se incorpore a los debates orales el ***recibo de pago fechado el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno***, obrante a fojas ocho mil trescientos cuarenta y tres del tomo treinta y tres. **Quinto documento,** solicitamos se incorpore a los debates orales la ***planilla de pago a colaborador por actividades de inteligencia, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno,*** y que figura a fojas ocho mil trescientos cuarenta y cuatro del tomo treinta y tres, documento suscrito por Santiago Martin Rivas y Carlos Pichilingüe Guevara; asimismo como **sexto documento,** solicitamos se incorpore a los debates orales el ***recibo de pago de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno,*** al colaborador "Isidro", por la suma ascendente a treinta nuevos soles, y firmado por Fernando Rodriguez Zabalbeascoa, Martin Rivas y Carlos Pichilingüe. **Séptimo documento,** solicitamos se incorpore a los debates orales la ***planilla de pago a colaborador por actividades de inteligencia, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno***, obrante a fojas ocho mil trescientos cuarenta y seis del tomo treinta y tres; igualmente como **octavo documento**, solicitamos se incorpore a los debates orales la ***Nota de Información número cero diecisiete diagonal DESTO "Colina" de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos***, obrante a fojas ocho mil cuatrocientos treinta y siete del tomo treinta y tres. **Documento noveno**, solicitamos se incorpore a los debates orales la ***copia certificada de Informe sin número Desto "Colina", de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos,*** dirigido al Director de Inteligencia del Ejército dando cuenta de las actividades de destacamento Colina, documento obrante a fojas ocho mil cuatrocientos diez del tomo treinta y tres. Igualmente como **décimo documento**, solicitamos se incorpore a los debates el ***Informe de Investigación número siete mil cuatrocientos noventa y nueve guión K guión Uno diagonal DINTE de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno*** documento obrante a fojas dos mil trescientos quince a dos mil trescientos veinte del tomo diez. **La pertinencia;** señor Presidente, este conjunto de documentos cuya incorporación a los debates solicita la Fiscalía permiten, en nuestra óptica, acreditar la existencia del plan de operaciones Cipango del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno que figura en el tomo treinta y tres *Plan de Operaciones Cipango* que según nuestro punto de vista permitió la conformación, implementación y desarrollo de actividades de este destacamento especial de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

inteligencia que conocemos como destacamento Colina, en los documentos que hacemos mención resaltan con nitidez que este Plan de Operaciones Cipango realmente existió y que en documentos oficiales suscritos por jefes del Ejército, por ejemplo el señor general Juan Rivero Lazo y los jefes del SIE en cuanto a su ejecución, demuestran que en realidad ese plan de operaciones existió; este conjunto de pruebas apuntan a demostrar la existencia de la estrategia paralela y su materialización por parte de su órgano ejecutor, el destacamento Colina.----------

A continuación el Tribunal, sin objeción de las partes, procede a incorporar los diez documentos previamente detallados.----------

Acto seguido el señor Director de Debates, dirigiéndose al señor representante del Ministerio Público, señala: Señor Fiscal, en estricto, el juicio de pertinencia es que estos documentos demuestran la existencia del grupo Colina, la existencia del Plan Cipango, y que los jefes han reconocido ese documento, ¿ese es el juicio de pertinencia en relación a la acusación que la Fiscalía ha introducido al juicio?.-

Manifestando el señor Fiscal Supremo: Si señor Presidente, a eso apuntamos.----

El Tribunal admitió sin observación u oposición de las partes las piezas procesales ofrecidas por la fiscalía.----------

A continuación el señor fiscal solicita la lectura de **las primeras cinco hojas** del **Plan de Operaciones Cipango** de fecha agosto de mil novecientos noventa y uno que obra a fojas ocho mil doscientos sesenta y dos del tomo treinta y tres; así como el **oficio número mil cuatrocientos dieciséis** de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos; en el sentido solicita la lectura del **oficio** cuatro cinco mil seiscientos noventa de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y dos; solicitando la dispensa de los otros siete documentos incorporados; **por lo sin objeción, observación u oposición de las demás partes se prescindió de la lectura de los documentos no solicitados por el señor Fiscal; en cuanto a los peticionados el Director de Debates dispuso su lectura por secretaría lo que así se hizo.**----------

A continuación el señor Fiscal Supremo procede a señalar la relevancia probatoria de los documentos previamente incorporados: Señor Presidente, como primer punto, anotamos inicialmente que el Plan de Operaciones Cipango fue elaborado en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional en el mes de agosto de mil novecientos noventa y uno; segundo punto, fue elaborado por Martín Rivas con la participación del señor Marco Flores Albán, secretario administrativo del destacamento especial de operaciones conocido como Colina; tres, este Plan de Operaciones Cipango fue entregado por Marco Flores Albán ante la Fiscalía Provincial Especializada en un procedimiento de colaboración que dio lugar a la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

entrega de numerosos documentos que figuran insertos en el tomo treinta y tres de la presente causa, y cuya autenticidad se refuerza con la documentación que existe en los tomos veintinueve y cuarenta de este proceso, a raíz de la diligencia de exhibición que llevó a cabo la señorita juez Victoria Sánchez Espinoza; punto cuarto, el contenido del plan de operaciones Cipango bajo nuestra tesis, guarda directa relación con los hechos que son materia de este proceso, nosotros sostenemos que el señor Fujimori es responsable y le atribuimos la condición de autor mediato, autor mediato por dominio de la organización, ¿y cuál es la organización?, la organización es el destacamento Colina, este destacamento especial de inteligencia; quinto punto, el Plan de Operaciones Cipango es el documento inicial para la conformación de este equipo especial de inteligencia, si alguien quiere hacer un símil, podríamos sostener que es algo así como su partida de nacimiento, es lo que dio origen y permitió la implementación de este destacamento, y sobre todo su conformación; punto sexto, los jefes del SIE en mil novecientos noventa y uno, el jefe del SIE-Cinco *Logística*, en mil novecientos noventa y uno, cuantos han concurrido a esta audiencia han reconocido que en líneas centrales se ejecutó en términos generales lo dispuesto en el plan de operaciones Cipango, en cuanto a la implementación y el otorgamiento de recursos logísticos como armamentos, etcétera, a este destacamento especial de inteligencia; sexto punto, el Plan de Operaciones Cipango señala como objetivo la ubicación, neutralización y erradicación de grupos subversivos; sétimo, señala una misión claramente remarcada, establece que su finalidad es detectar, ubicar e identificar a los miembros del comité central nacional de los grupos subversivos, Sendero Luminoso y el MRTA, esto es, la misión es esa, dirigirse al comité central y dirección nacional de Sendero Luminoso; octavo punto, señala tres etapas bien definidas para la ejecución de este plan de operaciones, una es la selección de sus integrantes y todos hemos visto numerosos oficios mediante los cuales se ponen en actividad en marcha todo el engranaje del Ejército dirigido a confluir al galpón, al taller de mantenimiento, a los señores integrantes de este equipo especial de inteligencia, se activa; la importancia de este plan de operaciones resida en que permite activar la maquinaria del Ejército que permite la conformación de este equipo especial de inteligencia; la segunda etapa señala que es la infiltración en empresas de la zona y la tercera etapa señala algo así como el análisis de la información, convirtiéndola en inteligencia operativa; punto octavo, señala que el análisis de inteligencia está a cargo del SIN, la Dirección de Inteligencia, novena punto la DINTE está a cargo de la operación, no olvidemos que el General Rivero Lazo fue jefe de operación del destacamento Colina, no confundamos con el jefe operativo, el jefe operativo fue

YANET CARAZAS QUIRAY
Secretaria
Poder Judicial
Corte Superior de Justicia

Santiago Martin Rivas, y el oficial del caso es el Teniente Coronel Fernando Rodriguez Zabalbeascoa, son tres niveles que no debemos confundir; en tal sentido la DINTE tiene la dirección de la operación en linea de comando, la DINTE coordina, y obviamente como tiene que ser en linea de comando, con el Comandante General del Ejército, es por eso que entendemos algunos olvidos de personas que tuvieron roles trascendentales en mil novecientos noventa y uno, y cuando han concurrido a declarar a esta audiencia sostienen no recordar la existencia de manuales, como lo sostuvo el general Villanueva Valdivia, y también la DINTE coordina en linea de inteligencia, son lineas de comando y linea de inteligencia, en linea de inteligencia con el Servicio de Inteligencia Nacional; entonces tenemos que el plan de operaciones establece la labor del SIN, de la DINTE, y señala que el SIE proporciona personal, armamento, y es el órgano ejecutor, establece los roles; punto décimo, este plan de operaciones en lo central, en rigor, sigue los parámetros vertidos en el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia y en el Manual de Equipos Básicos que ha sido recientemente incorporado a los debates; punto once, remarcamos que la misión que se establece, la misión central del destacamento que se está conformando es detectar, ubicar a los miembros del comité central y dirección nacional de Sendero Luminoso; duodécimo segundo punto, debemos remarcar que los pasos o etapas que se señalan en este Plan de Operaciones Cipango efectivamente se cumplieron, lo que se estableció en el Plan de Operaciones Cipango se hizo realidad, y se hizo realidad por la orden que impartió el general Rivero Lazo, orden que fue cumplida por el Coronel Silva Mendoza, jefe del SIE en mil novecientos noventa y uno, y ejecutada materialmente por el señor Teniente Coronel Cubas Portal, jefe del SIE-Cinco en mil novecientos noventa y uno, quien entregó al taller de mantenimiento, este galpón, y entregó el armamento al señor Teniente Coronel Rodriguez Zabalbeascoa; punto trece, este documento entregado por Marco Flores Abán, es importantísimo porque Marco Flores Abán fue integrante del grupo de análisis, también objeto de felicitación presidencial, y también integrante posteriormente del destacamento Colina como secretario administrativo, existe una nitida relación de continuidad; punto catorce, jefe del grupo de análisis es el señor Teniente Coronel Rodriguez Zabalbeascoa, y oficial de control, quien nosotros conocemos como jefe del destacamento Colina en mil novecientos noventa y uno es el Teniente Coronel Rodriguez Zabalbeascoa, el mismo que jefaturó el grupo de análisis; en tal sentido, en cuanto al primer punto sostenemos que el Plan de Operaciones Cipango se inserta firmemente en la ejecución de la estrategia de guerra sucia o de baja intensidad que se ejecutó en forma paralela a una estrategia oficial ejecución que nadie puede discutir, nadie,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

porque ahí están los resultados y los hechos; punto segundo en cuanto a este bloque, los documentos que ha dado lectura la señorita secretaria revelan todo el procedimiento que se siguió para la implementación de este equipo especial de inteligencia, y sobre todo el otorgamiento de viviendas a quienes fueron importantes integrantes del destacamento y jefes de equipo, como son los señores Luigo Sánchez, Sosa Saavedra y Chuqui Aguirre; en cuanto al segundo documento, el oficio numero cinco mil seiscientos noventa, existe una importante fundamentación desarrollada por el señor General Juan Rivero Lazo, que da cuenta de la conformación de este equipo especial, dice por ejemplo – y remarco – "con la aprobación del documento de la referencia (la referencia es el Plan de Operaciones Cipango) el señor General del Ejército, Comandante General del Ejército, dispuso la conformación de un equipo especial en esta DINTE, para la ejecución de tareas definidas en forma permanente, como uno de sus integrantes del antes mencionado equipo especial, se encontraba el sub oficial chofer Gabriel Vera Navarrete, quien en el destacamento Colina era conocido como *Kiko*, y Santiago Martin Rivas, a quien todos conocían como *Kike*. A continuación nos referimos a los recibos, y esto es importante porque el destacamento Colina no solamente ejecutó, no solo tuvo como objetivo central la ejecución de personas, de seres humanos, sino que realizó y tenemos que admitirlo una intensa actividad de inteligencia, tuvo ingentes recursos económicos, pagó dinero a colaboradores, tuvo toda una estructura contable y financiera, alquiló viviendas, realizó una intensa actividad, emitían informes hasta por horas en algunos casos emitían informes cada hora, por ejemplo en los casos de pactos armados; es decir que tenía todo un manejo; y todo ese manejo estuvo a cargo del señor Marcos Flores Albán, secretario administrativo, quien entregó ese bagaje de documentos que han permitido y que nos permite tener una visión amplia de todo esto, Colina no solamente era dar muerte, tenía también otro nucleo de actividad significativa y sustancial, que era realizar una nutrida actividad de recopilación de informaciones, eso es correcto; y es por eso que tenían ingentes cantidades de dinero que se les entregaba, ese desarrollo de su actividad de inteligencia, la numerosa actividad que realizaban de producción de inteligencia, que era elevados al SIN, eso figura básicamente en el tomo treinta y tres; en ese sentido hemos mencionado el recibo de fojas ocho mil trescientos cuarenta y tres, y tenían tal orden que había un recibo y a continuación existía una planilla en cuanto al pago al colaborador entonces nosotros estamos presentando recibo y planilla, para que no tengamos ninguna duda; entonces tenemos los recibos de fojas ocho mil trescientos cuarenta y tres, ocho mil trescientos cuarenta y cuatro, etcétera, que acreditan los frecuentes pagos que ellos realizaban a colaboradores, y

YANET CONTRERAS GUERRA
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

también estamos incorporando las Notas de Información, que eran la producción de inteligencia, los enfoques de inteligencia, la labor básica de inteligencia que es recabar información, porque ¿la inteligencia que cosa es?, es búsqueda de información, lo que pasa es que el destacamento Colina pasó a otro nivel, y con la información que ellos estuvieron manejando, ellos pasaron al nivel de ejecución de personas; en tal sentido, son importantes y tienen relevancia probatoria las Notas de Información autenticadas por el señor que se le conoce como *Kike*, que no es otro que Santiago Martin Rivas, debemos resaltar que es práctica usual, común, frecuente en inteligencia la elaboración de documentos que son autenticados, la autentificación es importante porque son claves de inteligencia que solamente se conoce dentro de los órganos de inteligencia, por ejemplo *Bazan* es Sosa, *Kike*, es Martin Rivas, cada uno tiene su seudónimo que es utilizado en la producción de documentación de inteligencia, y también es utilizado cuando ellos por ejemplo, ustedes podrán haber apreciado en la agenda de Suppo Sánchez para la conformación de los equipos, que a todos ellos se les identifica por seudónimo.-----

En este acto interviene el señor Director de Debates, quien consulta al señor representante del Ministerio Público: Señor Fiscal, ¿cómo es un proceso de identificación que fluye de los documentos que usted ha presentado?.-

Manifestando el señor Fiscal: Por ejemplo en la Nota de Información número diecisiete guión DESTO Colina señala *autenticación Kike;* y en el otro bloque vamos a señalar la relación de los seudónimos y de los nombres de cada uno de los treinta y cinco integrantes del destacamento Colina. Señor Presidente, finalmente en cuanto a los recibos y Notas de Información que estamos poniendo en relieve solamente en este bloque, hacen expresas referencias al plan de operaciones Cipango, por eso es que nosotros los hemos consignado en este segmento porque estos documentos que estamos haciendo mención, los recibos, planillas y notas de información, tienen expresa referencia al plan de operaciones Cipango; por último, estamos incorporando a los debates orales un informe de Investigación que llevó a cabo la Dirección de Inteligencia del Ejército DINTE, específicamente el Inspector de la DINTE, el señor Coronel Lisandro Córdova Castro, en relación a la filtración en medios de prensa en relación a la matanza de Barrios Altos, se filtró y el senador Javier Diez Canseco en una sesión en el pleno del Senado de la República hizo mención al Plan de Operaciones "Ambulantes", esto dio lugar como todos saben, a la conformación de una comisión investigadora en el Senado de la República que presidió el senador Daccarie Valásquez, a esa sesión del Senado fueron convocados los señores Ministros Malca Villanueva y Juan Briones Dávila, que dieron unos informes absoluta y completamente vagos, sin ningún

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

información, y que fueron desaprobados, rechazados por el Senado de la República, que inclusive dio lugar a la conformación precisamente de esa comisión, porque hablaron de temas que no son materia de mayor análisis en este momento; lo que queremos resaltar es que en este Informe de Investigación se pretende dar respuestas a la difusión a través de los medios de comunicación de un Plan de Operaciones "Ambulante", y en las recomendaciones, porque ahí se señala que hubo filtración, por ejemplo en el punto D de las recomendaciones se señala "a partir de la fecha todo documento relacionado con un plan de operaciones, vigilancia etcétera, lo haga personalmente el oficial del caso, con una sola copia para el jefe del SIE, quien guardará el documento en su oficina y en caja fuerte a fin de evitar infidencias", esas son medidas de seguridad que se comienzan a dictar ante la filtración de documentos de inteligencia que permitieron esclarecer la autoría de estas matanzas, gracias a la importante y valiosa información de los periodistas de investigación que cubrieron estos hechos, eso es todo por ahora señor Presidente.----------

Con lo que concluyó la glosa de documentos del sub tema dos, *Plan de Operaciones Cipango.*----------

Seguidamente la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo doctor Carlos Rivera Paz: Señor Presidente, el plan Cipango es un documento sumamente importante para el actual proceso, por ello quisiéramos hacer algunas referencias o comentarios y opiniones; primero, que los documentos, principalmente el documento del plan Cipango demuestra efectivamente la existencia del mismo documento, la existencia del plan de operaciones Cipango como un plan de operaciones del Ejército Peruano que fue desarrollado adicionalmente de manera contemporánea a otros planos de operaciones realizados en otra ciudades, como lo veremos en el momento que hagamos uso de nuestro turno; segundo punto, que tuvo como objetivo de una manera muy clara y dicho en la parte de la situación, como objetivo el incidir sobre el curso del conflicto armado en un determinado espacio territorial, Lima y los valles de Huacho y Huaral; tercero punto, que el plan responde por lo tanto a una situación concreta del conflicto, y por tanto responde a una decisión política de alguien que tiene suficiente poder de decidir cómo hacer cambiar el curso del conflicto armado en esa situación, de alguien que tiene la posibilidad de dirigir la estrategia contra subversiva; y que tiene la capacidad de disponer la actuación de la organización militar y de sus aparatos especializados; cuarto, que el plan establece en buena cuenta lo que podría denominarse una suerte de división del trabajo entre el Servicio de Inteligencia Nacional y los aparatos de inteligencia del Ejército Peruano,

YANET CARAZAS CARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

hay una referencia por lo tanto muy clara a las disposiciones del Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia, ME guión treinta y ocho veinte: cuarto punto, que el plan establece un proceso de ejecución en etapas, lugar de funcionamiento y central de operaciones que es la ciudad de Lima; sexto punto, que estas etapas en buena cuenta son del análisis del documento, las condiciones que permitan, como dice el documento, que los ejecutores del plan, el plan los denomina comandos, para que estos comandos o ejecutores del plan tomen las decisiones más adecuadas en lo a la lucha contra subversiva se refiere; séptimo punto, establece una línea de dependencia organica del equipo especial de inteligencia, conocido ahora como el destacamento Colina, con la DINTE, con la Dirección de Inteligencia del Ejército Peruano, de la cual dependían como miembros del Servicio de Inteligencia del Ejército, y una línea de coordinación con el Servicio de Inteligencia Nacional; octavo punto, los otros documentos a los que se ha hecho referencia y el propio plan Cipango, pero los otros documentos, estamos refiriéndonos al oficio número mil cuatrocientos dieciséis de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, y suscrito por Juan Rivero Lazo; el oficio número cinco mil quinientos noventa guión DINTE, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y dos; así como los que ha hecho referencia el señor Fiscal, demuestran que el plan no fue un proyecto, que el plan efectivamente se ejecutó por las personas responsables como parte de las operaciones regulares del Ejército Peruano en la lucha contra subversiva, y siendo esto así, el Ejército Peruano como se demuestra, dotó de todos los recursos humanos, logísticos, económicos, para el cumplimiento de misión establecida en este plan denominado Cipango ---------- ---------- **Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.**---------- ---------- **A continuación interviene el abogado defensor de la acusado, doctor Nakasaki Servigón, como sigue:** Señores miembros del Tribunal, dada la importancia que en la tesis de la acusación se le da a este papel denominado, Plan de Operaciones Cipango, es necesario que el análisis probatorio del mismo se haga con rigor, ¿estamos trabajando con un original?, ¿estamos trabajando con una copia?, ¿estamos trabajando con la transcripción que hizo un colaborador eficaz?, no podemos rehuir a hacer esa tipificación porque evidentemente las reglas probatorias en las tres hipótesis son distintas, original (el Plan de Operaciones Cipango) definitivamente no lo es, ¿es copia? lo dejo entre pregunta, ¿transcripción que hizo un señor que quería buscar información para obtener una beneficio de colaborador eficaz?, por el momento también lo dejo entre pregunta; lo primero que hay que examinar, ya que estamos hablando de un documento, es algo que no ha sido mencionado por ninguna de mis contrapartes, no tiene firma, pequeño detalle que

YANET CARAZAS GAMBY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de repente para un periodista interesado no podría tener ninguna importancia pero evidentemente no para un hombre de Derecho, sobre todo tratándose de un documento público, porque cuando nosotros revisamos los requisitos de existencia de la prueba documental, un maestro de la talla de Hernando Devis Echeandía, que cito como ejemplo de lo que es una doctrina uniforme, establece que para la existencia jurídica del documento, y no me cansaré de diferenciar documento de prueba documental, yo creo que esa es la gran diferencia de las partes en este proceso, al frente (la Parte Civil y la Fiscalía) se habla de documentos y nosotros hablamos de pruebas documentales, que son las únicas que pueden condenar y un requisito de existencia jurídica del documento es que tratándose de documentos públicos, se hayan cumplido los requisitos especiales del documento público, porque un documento público no se elabora como el capricho de alguien, consideren! no hay libertad de forma para los documentos públicos, los documentos públicos tienen que cumplir un procedimiento establecido, un secretario no puede hacer una sentencia, una sentencia la hace el Juez, y por eso es que se diferencia entre el hechor del documento y el autor del documento, el autor del documento según el texto, debería ser el General Juan Rivero Lazo, Jefe de la DINTE, y no ha firmado el documento y ni siquiera lo ha reconocido, a diferencia de otros documentos que si tienen su firma y que si han sido reconocidos por él, tanto en el proceso anexo como en este proceso: si este documento público, este papel tiene firma, su existencia jurídica no se puede determinar para ser tratado como un original, ni siquiera como una copia, porque también las copias en el ámbito del Ejército como en el ámbito del Poder Judicial, también las copias tienen que cumplir un procedimiento, y en materia de documentación del Ejército las copias sólo pueden ser expedidas por el fedatario que las pueda autenticar, sino hay autenticación no hay copia, jurídicamente hablando por cierto, no físicamente hablando; y peor aún si es un documento de inteligencia porque de acuerdo a la DIUFSIDE, y de acuerdo a los reglamentos vigentes que en este momento no lo enunciamos y que en el alegato desarrollaremos, las copias - insisto - sólo pueden ser poseídas por los intervinientes en el plan de operaciones, como el oficial del caso, el ejecutor etcétera, más el archivo de la DINTE o del SIE, y "Mario" Marco Flores Albán no era el archivador, ni de la DINTE ni del S.E. y este no es un documento del grupo Colina para decir "él era archivador del grupo Colina y por eso podía tener el documento", es un documento hecho por el jefe de la DINTE, original no es, copia no es, ¿será una trascripción hecha con posterioridad a la redacción de este documento, si algún día se redactó?, sostenemos que sí, "Mario" Marco Flores Albán antes de someterse a la colaboración eficaz y entregar este documento dio

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

cinco declaraciones que están en el proceso, y que en su momento hicimos leer, no creo que las contra partes quieran hacerla leer, y en esas cinco declaraciones el habla de planes de operaciones, gracias a Dios habla de planes de operaciones y dice "si, en el grupo Colina hacían planes operaciones para justificar sus operaciones", el no habla de ningún Plan de Operaciones Cipango, es más, le preguntan "¿y los destaques y los actos administrativos"? (y él dice) "eran orales no habían papeles", (entonces tenemos que) si planes pero no Cipango, actos administrativo como destaques, entregas de armas, no hay!, pero oh qué casualidad, el señor se convierte en colaborador eficaz y aparecen estos documentos, que dicho sea de paso fueron entregados sin la correspondiente verificación en el proceso de colaboración eficaz, fueron incorporados por el Fiscal que ofreció prueba documental en pleno trámite del proceso de colaboración eficaz, algo que la Sala sabrá determinar si es legal o no, porque la colaboración eficaz de "Maflo" acaba de terminar hace un mes, en este caso, el caso de "Maflo" o Barrios Altos terminó con una sentencia de terminación anticipada, no fue por colaboración eficaz; y sostenemos señores miembros de la Sala, que estos documentos han sido fabricados conforme ustedes podrán determinar de su contenido, porque el plan Cipango no es uno, son tres planes Cipango que ha entregado "Maflo", plan Cipango uno, plan Cipango dos y plan Cipango tres; y en el plan Cipango uno establece las incoherencias, como que el DINTE va a misionar al Comando General del Ejército, como que el DINTE va a misionar al SIN, cuando de acuerdo a las normas en mil novecientos noventa y uno no había ninguna vinculación entre el DINTE y el SIN, sólo en el Consejo Superior de Inteligencia cuando se reunían los aparatos de inteligencia militar y no militar; ¿dicen que esto responde al Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia y el Manual de Equipos Básicos? no he visto ningún párrafo que nos permita asumir eso; y hay algo que es importante que demuestra la fabricación de estos documentos, se servirá la Sala ver el plan Cipango tres, y en el plan Cipango tres se habla que en el plan Cipango uno aparece un anexo sumamente interesante, Plan de Operaciones "Colina" el plan Cipango tres dice, "me remito al plan Cipango uno cuyo anexo es el plan de operaciones Colina", eso lo van a ver en la primera página del plan Cipango tres que obra en el expediente a folios ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro del tomo treinta y tres, pero cuando vamos al plan Cipango uno donde debería estar ese anexo, qué sería extraordinario señor Presidente, el plan Cipango que se ha leído es el número uno, cuando vamos a los anexos, donde debería estar pues este, creo que no nos podríamos olvidar del anexo Plan de Operaciones Colina, ¿ya para qué Cipango si hay Colina?, pero resulta que en los anexos, anexo uno *personal*, anexo

YANET CARAZAS GARAY
Intérprete
Sala Penal Especial de Terrorismo

dos *armamento y municiones*, anexo tres *equipamiento*, anexo cuatro *financiamiento*, anexo cinco *croquis de la zona* ¿y dónde está el anexo Plan de Operaciones Colina?, no existe; nosotros sostenemos señores miembros del Tribunal, que este es una transcripción que hizo una persona de varios documentos - los que están sin firma por cierto - da la casualidad que ningún plan Cipango tiene firma, es una trascripción que se hizo con posterioridad al hecho, consecuentemente siendo una trascripción, no debe ser tratado como documento, porque invocando la función de representación del documento, no es un objeto que se creó para que en el futuro permita establecer un hecho representado, si no es el recuerdo, la narración que supuestamente Marco Flores Albán haría de un documento en el cual algún día intervino como transcriptor, entonces debe ser tratado como un testimonio, igual que el cuadrito sinóptico que anexa el Coronel Villalobos Candela a su testimonial, esto no es un documento, y si no es un documento y debe ser tratado como testimonio, ahí la regla del artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, que es la única excepción a la regla de la libre valoración de la prueba que contiene nuestro sistema, *las declaraciones de un colaborador eficaz sirven para procesar* sí, pero no sirven para sustentar un medida cautelar, y menos una sentencia condenatoria; pero no es el único problema que presenta el plan Cipango, que creo que ya sería más que suficiente, **el plan Cipango presenta dos problemas más de eficacia probatoria**, el primer problema es la posesión lícita del documento, según nos narró en el juicio oral el señor Marcos Flores Albán, le dicta el plan Cipango Martín Rivas, y le entrega su original y su copia Martín Rivas, porque el plan Cipango sólo habla de dos ejemplares, un original y una copia para archivo, no habla de tres copias; consecuentemente el señor Marcos Flores Albán hace su propia copia, si es que es verdad que la hizo; y de acuerdo a la DOUFSIDE, para poder acceder a un acopia, como repito, hay que ser una interviniente en el plan de operaciones que se va a realizar; el otro problema de eficacia probatoria que presenta el Plan Cipango es en cuanto a su contenido, porque la misión tiene que ser esclarecida con claridad, y la misión del plan Cipango, el uno, dos y tres, no guarda vinculación con lo que es lo que se tiene que probar acá, no habla de plan, la misión no es la ejecución de operaciones especiales de inteligencia de aniquilamiento de personas, la misión es operaciones de inteligencia ordinarias; los tres planes Cipango establecen que era búsqueda y obtención de información, ningún plan Cipango habla de constitución de grupo de aniquilamiento de escuadrones de la muerte; y de acuerdo a la normatividad vigente - que en su momento vamos a establecer - todas las misiones deben ser claras concisas y completas, no es como nos decía el general Rebaza, que en el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria

oficial del caso tenemos que interpretar, o en los anexos buscar por qué armas sí, eso no admite el Ejército, y saludo dos cosas - y con esto termino - que estoy totalmente de acuerdo con el señor Fiscal, que el grupo Colina realizaba operaciones de inteligencia ordinarias y todos los documentos que presentan, como las hojas de inteligencia, el pago a colaboradores, establecen que el grupo Colina realizaba operaciones de inteligencia ordinarias, que lo engarzaremos en el momento con el testimonio de cargo de Pino Benamú, que dice que es un grupo de operaciones que se descontroló y que ni siquiera Rivero Lazo pudo dominar para establecer si era política o desviación de la política; y finalmente con esto termino, vuelvo a remarcar que se está trabajando con formas, la doctrina en formas, la partida de nacimiento del grupo Colina en formas, los actos de ejecución del grupo Colina, en forma escrita: entonces seamos coherentes, la forma escrita era la regla de funcionamiento del grupo Colina, y consecuentemente las directivas, las estrategias, las órdenes, tenían que respetar la misma forma que la parte acusadora hoy trae, forma escrita, no por invención nuestra sino porque en esos términos los trae la acusación, por eso entendemos que acá no hay una prueba de cargo que pueda sustentar los tres hechos centrales de la acusación, (será) autor de la política de guerra sucia, (ser) creador del grupo Colina, (y ser) cador de las órdenes de los asesinatos.- **En este acto interviene el señor Director de Debates quien precisa:** Aquí hay un tema que quiero esclarecer: primero que **hay tres planes Cipango**, segundo, que en uno de ellos hace mención a un plan de operaciones Colina, un anexo; y luego la incorporación que de ese documento, de ese plan, hace el señor Marcos Flores Albán, "Mafio"; sobre esos tres puntos voy a correr traslado a la Fiscalía y a la Parte Civil para que hagan los esclarecimientos o precisiones que tengan por conveniente.----------

Manifestando al respecto el señor representante del Ministerio Público: En primer lugar, en cuanto a los planes de operaciones Cipango queremos remarcar que nosotros estamos trabajando con el plan de operaciones que se denomina "Uno, del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno"; respecto a los otros planes de operaciones a que se hace referencia queremos resaltar que todos hacen referencia a una misma estructura funcional y diseñar una misma estrategia de operación a cargo de un grupo especial de inteligencia, nosotros más adelante vamos a trabajar también en esos puntos, conviene a nuestra estrategia tratar en este momento solamente respecto al plan de operaciones de agosto de mil novecientos noventa y uno; en cuanto a los otros, respecto a la entrega, la obtención de este documento, la Fiscalía quiere señalar algunas líneas: en primer lugar subrayar lo siguiente, Marcos Flores Albán, conocido como "Mafio" fue el responsable del manejo

administrativo y contable de este equipo especial de inteligencia conocido como destacamento Colina; como tal, trabajó directamente con el jefe administrativo el capitán Pichilingue en mil novecientos noventa y uno; Marcos Flores Albán se encargaba, entre otras tareas, de archivar toda la documentación que producía y recepcionaba el destacamento Colina; dos, en dicha condición Marcos Flores Albán tuvo acceso directo a la documentación del destacamento Colina, además debemos anotar que Marcos Flores Albán, como por ejemplo era creo su especialidad ser escucha, él grabó el discurso que brindó el señor general Hermoza Ríos al destacamento Colina en junio de mil novecientos noventa y dos, cuya transcripción el señor Marcos Flores Albán entregó en este proceso, discurso que no lleva firma pero que el general Hermoza lo ha reconocido casi en su totalidad, lo ha reconocido plenamente, dice que eso corresponde a su línea de pensamiento, etcétera, etcétera, lo ha reconocido el general Hermoza Ríos, es un documento entregado por Marcos Flores Albán; igualmente el señor Marcos Flores Albán ha entregado en este proceso más de veinte solicitudes de pase al retiro o de procedimiento conocido como "hoja ficticia" de los integrantes del destacamento Colina, estos documentos, estas solicitudes han sido reconocidas por los integrantes del destacamento Colina que han concurrido a esta audiencia. cuarto punto. Marcos Flores Albán remarcamos, también formó parte del grupo de análisis, y en consecuencia conoció desde un inicio de los principales momentos o escenarios que tuvo la aplicación en el Perú de la estrategia paralela de guerra sucia, estos momentos son: A) Conformación del grupo de análisis; B) Su derivación en el destacamento Colina, conoció de la estructura, conoció de la conformación del destacamento, conoció de la preparación, implementación del ingreso de recursos logísticos y armamentos, conoció de los entrenamientos y ensayos, conoció de la elaboración de planes, conoció de la ejecución de operaciones especiales de inteligencia y conoció también de la creación del órgano de fachada, de la empresa Compransa. Todo ese bagaje de conocimientos lo tuvo el señor Marcos Flores Albán, y ha tenido el valor de reconocer su responsabilidad en los graves crímenes en las cuales ha participado; Flores Albán por sus importantes aportes y por su intervención en exitosas operaciones de inteligencia, como se dice en la felicitación, fue objeto de felicitación por el señor acusado, por el señor Fujimori, él lo felicitó, no es cualquier Colina, es un elemento importante dentro de la estructura de este equipo de muerte que se conoció como Colina; quinto punto, la defensa pretende cuestionar la forma de obtención de documentos relacionados con el destacamento Colina, pero el señor Marcos Flores Albán no es un extraño a esta estructura criminal, el señor Marcos Flores Albán participó en la aplicación de la estrategia de guerra sucia desde su

YANET CARAZAS CANO
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

inicio, desde febrero – marco la fecha - desde febrero de mil novecientos noventa y dos cuando se conforma el grupo de análisis, es un militar integrante del Ejército en situación de retiro, no debemos olvidar - lo subrayo - Marcos Flores Albán fue secretario del destacamento Colina, no debemos olvidar que fue integrante del grupo antecedente del destacamento Colina, esto es, el grupo de análisis, no debemos olvidar que fue objeto de felicitación por el acusado punto ocho, no podemos exigir que se cumpla escrupulosamente el cumplimiento o la verificación de mecanismos formales, regulares, para dar cuenta de actividades ilícitas de un escuadrón militar, eso sería un despropósito, o sea, ¿queremos un procedimiento estrictamente regular de la actividad siniestra de un grupo militar que ejecutaba eliminaciones, que tenía como objetivo final dar muerte? nosotros no estamos variando nuestra tesis, nosotros sostenemos que el grupo Colina también realizaba labor de inteligencia, eso es obvio, tiene que hacer seguimientos informes etcetera., ¿pero cuál era el resultado?, y acá recuerdo la declaración del señor Suppo Sánchez y el señor Gonzáles creo que es, ellos sostienen al final de sus actividades era uno sólo, dar muerte, esa era la consecuencia final; punto nueve, remarcamos que Marcos Flores Albán por la razón de la funciones que desempeñó como secretario administrativo, tuvo acceso a la documentación que ha cumplido con entregar al Ministerio Público la misma que obviamente ha sido incorporada al proceso judicial, y que tramita la juez Victoria Sánchez Espinoza; punto diez, Flores Albán – subrayamos - ha admitido su responsabilidad y ha dado abundante información sobre una serie de detalles, Marcos Flores Albán Fue llevado al grupo de arriba por el Teniente Coronel Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, jefe del grupo de análisis y jefe del destacamento Colina, son la misma cosa, son lo mismo, subrayamos; punto once, que la formalidad expresa, lo admitimos, es para una situación norma, una situación estrictamente legal, no podemos exigir el cumplimiento estricto del requisito formal, como que el sello está mal ubicado o que el sello debía estar acá, para una actividad delictiva, una actividad desarrollada por un escuadrón de la muerte; punto doce, y con eso concluimos este breve comentario, en la ejecución del plan de operaciones Cipango apuntamos, remarcamos, a la conformación del destacamento Colina, ese es el objetivo, la conformación del destacamento Colina y este destacamento Colina tuvo como resultado final de sus actividades, lo que todos nosotros conocemos, y son hechos que han sido verificados y que ocurrieron, el destacamento Colina perpetró numerosos hechos, hay hechos que todavía no se conocen y que se van a conocer, ellos ejecutaron números crímenes ----------

A continuación el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la

YANET CABAZAS OKAY
Secretaria
Ante Fiscal Especial de la Corte Suprema

Parte Civil, interviniendo la doctora Gloria Cano Legua, como sigue: Señor Presidente, adicionalmente a lo que ha señalado el señor Fiscal, a lo cual la Parte Civil se adhiere, debemos resaltar que efectivamente el señor Marcos Flores Moran desempeñaba un cargo de secretario administrativo dentro del destacamento Colina, y conforme él mismo le ha señalado, él realizó la copia del plan Cipango de acuerdo a lo que le iban dictando sus jefes en ese momento, y que incluso ese plan Cipango fue modificado por ellos mismos, porque existieron uno o dos borradores conforme incluso la propia Sala Penal que ha emitido una sentencia en el caso Cantuta señala con claridad que las copias que se pueden tener no se puede asegurar si era la definitiva porque lo que entregó el señor Marcos Flores Moran eran lo qué le iban dictando a él, y que quedó como parte del archivo del destacamento Colina; también tenemos que señalar que dentro de los documentos que él ha entregado, efectivamente corren las planillas de pago, y justamente estas planillas de pago y estos recibos entregados a los colaboradores coinciden muchas veces con los blancos que luego han sido y están en materia de investigación, y han sido también aperturados procesos por los crímenes realizados en Barranca, en Huacho en Huaura; entonces quiere decir que no simplemente se ha hecho una inteligencia por hacer inteligencia sino para buscar blancos para el destacamento Colina, y debemos recordar que también los propios miembros del destacamento Colina han señalado que hicieron labores de inteligencia para ubicar la mejor manera de poder realizar la muerte de algunos objetivos políticos, como por ejemplo los casos de Yehude Simons y Javier Diez Canseco, cuya operación final no se llevó a cabo porque hubo una contra orden; es decir la inteligencia se realizaba pero era con un objetivo, el objetivo al final era precisamente dar muerte a determinados blancos que se les iba señalando al destacamento Colina.----------

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.----------

Seguidamente solicita el uso de la palabra el abogado defensor del acusado, quien concedido señala: Señor Presidente, es muy complicado argumentar respecto a lo que no dice el documento, acaso el plan Cipango habla de Yehude Simons, el plan Cipango habla que se creó el grupo Colina, el plan Cipango habla que dio las órdenes el Presidente Fujimori, acá solamente estamos comentando lo que dice el plan Cipango no lo que dice, ese es el grave problema bueno por otro juicio; lo cierto y lo concreto es que los cuestionamientos son, y no han sido contestados, es un original, es una copia, es una transcripción, no podemos equiparar un discurso con un plan de operaciones, obviamente la formalidad de un discurso y un plan de operaciones es diferente; y en tercer lugar, algo que sí voy a marcar es que, y más insistiré en el momento del alegato, no es posible sostener su

ET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

soy formal para ser la doctrina", lo hago en manuales, que apruebe el Comandante General, el COINDE desde el Ministro de Defensa, o sea que para hacer el manual, para hacer la doctrina de aniquilamiento, si soy súper formal: pero para hacer el plan de operaciones lo hago por escrito, formal, para entregar y devolver las armas soy formal, o sea que no puedo ser formal en lo que me conviene e informal en lo que no me conviene, o mi tesis es que acá hubo un aparato organizado de poder que funcionó dentro del Ejército con sus reglas, o es un aparato paramilitar que no tuvo reglas y evidentemente la defensa sería distinta.---------- **Con lo que concluyeron los debates procesales en cuanto al sub tema Dos *Plan de Operaciones Cipango, de agosto de mil novecientos noventa y uno.***---------- **Seguidamente prosigue el señor representante del Ministerio Público con su listado de piezas:** Señor Presidente, finalmente en cuanto a este tema vamos a tocar en brevemente el sub tema **número tres, *Incineración de Planes Operativos***; como **primer punto**, deseamos se incorpore a los debates orales el ***Acta de Incineración número mil quince de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, suscrita por Wilsón Cabanillas García, Julio Molina del Castillo y Fernando Chumpitaz Mirick, obrante a fojas treinta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro a treinta y seis mil setecientos cincuenta y cinco del tomo ochenta y cuatro;*** así también como **segundo documento** solicitamos al Tribunal la incorporación de los debates del ***Acta de Incineración número mil cien, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete,*** suscrito por Wilson Cabanillas García, Carlos Dávila Paredes y Alfredo Izaguirre Gallardo, obrante a fojas treinta y seis mil setecientos cincuenta y seis del tomo ochenta y cuatro. **Tercer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del ***Acta de Incineración sin número, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno respecto a documentos del SIN de los años ochenta,*** y reconocido por Pedro Fuentes Caballero obrante a fojas cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y siete del tomo ciento uno. **Como cuarto documento**, solicitamos se incorpore la ***declaración del general José Mariano Cacho Vargas - quien fue Comandante General del Ejército - ante el Congreso de la República con fecha veintiuno de mayo del año dos mil uno, obrante a fojas cuatrocientos ochenta y seis a quinientos siete del tomo tres.*** **La pertinencia;** bajo la óptica de la Fiscalía esta documentación apunta a verificar, a comprobar, que era un procedimiento usual en los aparatos de inteligencia, en los órganos de inteligencia, la incineración de planes operativos, eso apunta a demostrar que era una práctica común a tal punto que se conformaron comisiones encargadas exclusivamente con ese fin, y por ejemplo

YANET CARAZAS GAITAN
Secretaria

solamente para citar un caso, en el caso del SIE estamos hablando de actas de incineracion que ya llevan, solamente en mil novecientos noventa y siete, el numero de mil cien; en tal sentido, la pertinencia estriba en que esta documentación apunta a corroborar la vinculacion con el hecho que los planes operativos eran incinerados en forma periódica, en forma regular, a través de comisiones que se instalaron en el SIE y en el SIN.- **En este acto interviene el señor Director de Debates, quien dirigiéndose al señor Fiscal, señala:** Creo yo que falta completar, pues ¿qué tiene que hacer eso con el plan Cipango u otro plan relevante con este juicio?- **Señalando el señor representante del Ministerio Público**: Justamente nosotros apuntamos a que los planes que se pudieran haber elaborado en relación a las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, por ejemplo el plan de operaciones Actulante que hablamos del año mil novecientos noventa y uno, probablemente hayan sido también materia de incineracion, hacia eso vamos.- **Precisando el señor Director de Debates:** Probablemente materia de incineración, ¿A eso va su juicio de pertinencia en relación con el plan Cipango?.- **Manifestando el señor Fiscal:** Ese es el juicio de pertinencia.----------

El Tribunal sin oposición u observación de las partes incorpora las piezas procesales que antecede al debate procesal.----------

Luego consultadas las partes, sin oposición u observación de alguna de ellas se prescindió de la lectura de estas cuatro procesales.----------

A continuación el señor representante del Ministerio Público argumenta la relevancia probatoria de los mismos: Esta apunta a que los planes que se tuvieron que diseñar para la ejecución de operaciones por parte de este destacamento Colina, bajo esta documentación que sometemos a debate, probablemente también fueron en su oportunidad materia de incineración; y eso es una práctica usual en la sede del Servicio de Inteligencia del Ejército, solamente para citar el caso, por ejemplo en el Acta de Incineración número mil cuatro de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se incineran un total de veintinueve planes de operaciones; en el Acta de Incineración número mil cien de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se incineraron - estamos hablando planes de operaciones - doscientos cincuenta y nueve planes de operaciones; y hay algunos planes de operaciones que son Lamativos como "Narval", que fue objeto de mucha mención por la prensa, otro es el plan "Rastrillo", "Centinela", que se refiere a Mesmer Carles Talledo, hay un plan de operaciones "Andante", que también ha sido muchas veces mencionados por la prensa de investigacion y siempre negado, siempre negado como una practica usual el negar la existencia de planes, así como mas adelante vamos a tocar el caso del plan de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

operaciones "Ambulante", que mereció la respuesta de sendos informes y todos decían que no existía, elaboraban el plan de operaciones, lo incineraban lo desaparecían, y decían "no existen, haber demuéstrame", muy interesante pues decían "demuéstrame", lo quemaban y decían "¿dónde está?", no existe nada y en el plan en el acto de incineración que se seguía como una práctica usual hay documentos diversos, hay un documento por ejemplo que se hace mención a "Cantuta", plan de operaciones "Fiscalía", hay un secretario del comité del incineramiento que es un señor oficial, hay un vocal, o sea hay un vocal, un mayor de infantería, y hay un presidente de esta diligencia de incineramiento; igual en el Servicio de Inteligencia Nacional donde también se incineraban todo, esto también se corrobora con las declaraciones de Merino Bartet brindadas en audiencia, que señaló que el señor Montesinos ordenó que se destruya todo, se incinere todo, después que se visualizó el video el catorce de diciembre del dos mil, tal sentido, las actas de incineración apuntan a demostrar, según la óptica de la Fiscalía, que fue un procedimiento absolutamente regular, usual, seguido en los aparatos de inteligencia, de destruir cualquier evidencia en relación a la existencia de planes de operaciones, a tal punto que se formaban comités De incineración a cargo de oficiales del ejército. Y en cuanto a la declaración del Comandante General del Ejército general José Mariano Cacho Vargas, él señaló en la quinta página de su declaración brindada ante el Congreso, con fecha veintiuno de mayo del dos mil uno, él señaló esto: "bien, este Servicio de Inteligencia del Ejército que hemos visto está en capacidad de ejecutar planes de operaciones para obtener informaciones y transformarlas en inteligencia entonces tiene los medios, el equipo, los hombres entrenados, el armamento etcétera; dentro de estas operaciones que en mi poca explicación que a ustedes les estoy dando tiene que buscar información dentro del frente interno y del frente externo para su forma de trabajar o de repente tiene que hacer unas operaciones especiales; las operaciones especiales tienen un procedimiento creo que el ejemplo más claro y sencillo es lo que vemos en las películas, quieren conseguir un objetivo entonces planifican una operación especial, se hace el planeamiento el entrenamiento, y una vez que se da la decisión de hacer la operación especial, la ejecutan y dentro de esas operaciones especiales normalmente no queda ninguna huella - vuelvo a leer - y dentro de esas operaciones especiales normalmente no queda ninguna huella porque no existen planes, así como cuando se le dañan Bond cuando recibe la misión luego se le quema el casete, más o menos ese es el procedimiento de las operaciones especiales: bien, entonces pero toda operación que se ejecuta tiene que ser con autorización del jefe, el jefe es el Director de Inteligencia, lógicamente ese Director

de Inteligencia tiene que darle cuenta al Comandante General, y el Comandante General es el que decide si se hace o no se hace", estas cuatro pruebas, estos cuatro documentos que la Fiscalía incorpora se refieren a remarcar que es un procedimiento usual, en los aparatos de inteligencia, la destrucción de cualquier documentación relacionada a la elaboración de planes de operación.----------

Con lo que concluyó la glosa de documentos respecto a los documentos del sub tema tres *Incineración de Planes Operativos*.----------

En este estado la Sala cede el uso de la palabra a la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz: Brevemente señor Presidente, sobre todo en relación de la declaración del señor Cacho, nos parece que una declaración particularmente relevante por cuanto la emite siendo en su momento, Comandante General del Ejército y siento que se está haciendo referencia directa a dos cosas fundamentales; primero, dando cuenta que las operaciones especiales de inteligencia tienen un procedimiento para su ejecución, del cual da cuenta el Comandante General del Ejército del año dos mil uno; y segundo, que adicionalmente y lo reitera tanto en la página cinco a la que ha hecho lectura el señor Fiscal, como en la página diez de la misma declaración, que hay un procedimiento para la aprobación de la operación especial de inteligencia, que da cuenta de un proceso de planificación, de elaboración, de aprobación por el Director de la DINTE, y un proceso de aprobación por el propio Comandante General del Ejército y adicionalmente refiere que cada uno conoce lo que hasta su nivel corresponde, por eso él muchas veces refiere: "lo que sucede más arriba, ya no lo conoce aquel"; por lo tanto, creo que esos son dos aspectos sumamente trascendentales viniendo la declaración de una persona que ocupo en su momento la Comandancia General del Ejército Peruano.----------

No formulan su intervención los demás abogados de la Parte Civil.----------

En este estado suspendida y reabierta la sesión se concedió el uso de palabra al doctor Nakasaki Servigón: Señor Presidente, si se tienen que eliminar documentos, si se tienen que incinerar documentos entonces existen los documentos, persisto entonces en que se necesitan forma escrita en el grupo Colina; en segundo lugar el Fiscal ha dicho "usual", "regular" pero no ha dicho legal, la DIUSIDE decía que debían incinerarse documentos todos los días y periódicamente, o sea que era un procedimiento absolutamente legal; en tercer lugar, las actas de incineración señalan nombre y apellido del plan que se incinera, es decir que no hay ningún problema en que hayan querido eliminar algún plan Cipango o algún plan Colina; y hablan de plan que se han eliminado doscientos mil novecientos ochenta, mil novecientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Superior

seis, mil novecientos ochenta y ocho, mil novecientos ochenta y nueve, todo el gobierno de los señores Belaúnde, Alan García y de Fujimori; y por último, en la declaración del general Cucho, más allá de aclarar que no es James Bond tuno Misión Imposible donde se quema el cassette, lo cierto y lo concreto es que dice dos cosas; antes de que Victoria Sánchez vaya al Cuartel General del Ejército, él dice: "que han hecho exhaustiva en los archivos, y que no existe ningún documento sobre el grupo Colina", textualmente lo dice en la página ocho, él dice: "Hemos hecho una búsqueda exhaustiva y no hay nada en los archivos sobre el grupo Colina, dos años antes de la diligencia;" y por último dice: "cuando hay operaciones especiales de inteligencia en el frente interno, no llega al conocimiento del Presidente de la República".----------

Con lo que concluyó el debate procesal respecto al sub tema tres *Incineración de Planes Operativos.*----------

En este estado el señor Director de Debates dispone suspender la audiencia a fin de proseguir el día lunes seis de octubre próximo a horas nueve de la mañana, sesión en la que se continuará con la oralización de documentos a cargo de la Fiscalía.- Con lo que concluyó.- Doy fe.----------

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema